

LVZ CLARA,
EN QUE
LA RELIGION
SERAFICA,
MANIFIESTA AL
MVNDO, LAS RAZONES, QUE

LE ASSISTEN, PARA DESEAR SERVIR A LA
MILITANTE IGLESIA, CON MAESTROS GRA-
DVADOS, EN LA INSIGNE VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA.

DESCVBRELA,
EL P. Fr. FRANCISCO DIAZ, DE SAN BVE-
nventura, Predicador Apostolico, Calificador del Santo
Tribunal de la Inquisicion, y Lector actual de Teo-
logia, en el Real Conuento de N. P. S.
Francisco de Salamanca.

Año, de



1682.

EN SALAMANCA.

Por GREGORIO ORTIZ GALLARDO, frontero de
la Calle Nueva.

LA VIDA DE DON

ALONSO DE EGUIA

DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE LOS REROS

ESCRITA POR DON

ALONSO DE EGUIA

DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE LOS REROS

ESCRITA POR DON

ALONSO DE EGUIA

DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE LOS REROS

ESCRITA POR DON

ALONSO DE EGUIA

DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE LOS REROS

ESCRITA POR DON

ALONSO DE EGUIA

DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE LOS REROS

ESCRITA POR DON

ALONSO DE EGUIA

DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE LOS REROS

ESCRITA POR DON

INFORME

QUE HAZE LA RELIGION DE N. P. S. FRANCISCO, EN orden à que sus Religiosos, sean admitidos al Grado de Maestros en la Vniversidad Insigne de Salamanca, sin que ayan de recibir propinas, ni otros estipendios, ò rentas de Cathedras (si en algun tiempo las obtuvieren) por ser esto contra su Regla, y que los Grados, se les ayan de dar tambien, sin que paguen propina alguna.

PUNTO PRIMERO.

De los motinos que asisten à la Religion Serafica, para esta pretension.

Nam. 1.



NINGVNO Duda, que la Religion de N. P. S. Francisco, desde sus principios, ha resplandecido siempre con sugetos Maestros Graduados de la primera estimacion en las mas Insignes Vniversidades del mundo. Califican con certidumbre esta verdad los admirables escritos con que enriqueciò la Iglesia N. Serafico P. S. Buenaventura, sexto Doctor entre los mas principales, que en Grado, y erudicion, fue contemporaneo del Angelico Maestro: siendo los dos en la Vniversidad de Paris lustre de aquel siglo, palmo de los que se le signieron, y Astros tan del Cielo, que aunque en el opinar fueron muy opuestos, en el lucir, se dieron tan reciprocamente la mano, que los honores de vno, parecian propios del otro, y los trabajos, y estudios de entrambos, sin emulacion la mas leve, para enseñanza de los que oy vivimos, solo miravan al vtil, y bien comun de la Iglesia; pero no à los caducos, petecederos, y terrenos fines. Tuvieron estas dos Antorchas lucidísimas por Maestro, en la misma Vniversidad de Paris al B. Fr. Alexandro de Alès, que no menos que este titulo, y timbre le apropiò el Martyrologio Franciscano: y el P. Arturo en sus Anotaciones, traslada vna autoridad del Gloriosísimo San Antonino de Florencia, en que el Santo refiere la vocacion à nuestra Orden deste esclarecido Varon, y lo que hizo nuestro Padre San Francisco, por conservar en ella, en que se vè bien claro, que no le defagrada van al Serafin humilde, hijos con aplausos de Insignes Maestros, y famosos Letrados, como dize San Antonino, (1.) que lo era este. Ilustrò nuestro Alexandro la Vniversidad de Paris, despues de aver vestido nuestro humilde Habito, por espacio de algunos años, en que mereciò el esclarecido renombre de *Doctor Irrefragable, Doctor de los Doctores, y Fuente de la Vida*, en la sabiduria, por el qual es oy conocido, aun de los que tienen solo las primeras noticias de los Insignes Varones de la Iglesia.

En el mismo tiempo florecieron los tres Maestros en Sagrada Theologia, que con el Doctor irrefragable escribieron la exposicion de nuestra Regla, que se llama de los quatro Maestros. Llamavanse Iuan Rupella, Fr. Rigaldo, y Fr. Roberto de Asia, todos bien celebrados en aquellos, y en estos tiempos, por los muchos escritos con que se hizieron famosos en todo el Orbe. No fueron de menor fama por las obras que sacaron à luz en aquel siglo los Eruditísimos Fr. Fortonerio Vafal, Fr. Gerardo Odon, Fr. Mateo de Aqualparra Cardenal de Roma, y Fr. Beltrando de Turri, de quien refiere Arturo, (2.) que asistiò à la disputa contra Guillelmo del *Santo Amore*, en presencia de Alexandro Quarto, y en defensa de nuestra Orden, y de la de nuestro Padre Santo Domingo, y por Insigne en letras gozò en aquel tiempo, y goza oy el timbre de *Doctor famoso*. Fue Cardenal de Roma. A este Insigne Maestro acompañaron otros muchos, que refiere el Autor de las Con-

(1.)
3. p. hist. tit. 243
cap. 8. Hic insignis Doctor habebatur Parisus, & famosus per Orbem.

(2.)
En las Anotac.
al dia 30. de
Julio del Mar.
tyro. Francisc.

(3.)
Lib. 1. f. 8.
mibi, fol. 98.

formidades (3.) dandoles el titulo de Maestros, y Doctores en Sagrada Theologia, y nombrando los maravillosos libros, que sobre los Sentenciarios, y Sagrada Escritura han dado à la Estampa. No fue de inferior nota à ellos el celebrado de todos, Fr. Guillelmo Varron, en quien puso el Cielo un Oceano de sabiduria, tan inmenso, que siendo Maestro del subtil Doctor, rebosò en el copiosissimos raudales de enseñanza Escolastica, Religiosa, y Christiana.

3. Aqui se sigue la noticia de que nuestra Religion Sagrada, tuvo en aquel primer siglo, al siempre Venerable, y nunca bastantemente engrandecido Fr. Iuan Duns Escoto, à quien los maravillosos lucellos, que en su vida pondera con su erudicion acostumbrada nuestro Reverendissimo P. Samaniego grangearon el que el mundo le aclamase, los Santos le confiesen, y la Iglesia le venerase, ya *Doctor Subtil*, ya *Doctor Mariano*, ya *Principe entre los Theologos*; sin que à ninguno que lea sus escritos, le parezcan de exageracion, estos titulos, ni ponderacion en sus meritos estos renombres. Presidente de los actos publicos, que se avian de tener en Colonia contra los Hereges, Veguinos, ò Vegardos, le constituyò, por la maravillosa fama que tenia en virtud, y letras nuestro Subtil Maestro, la Santidad de Clemente Quinto. Y aqui le dieron sus mismos enemigos el mas glorioso timbre que podia darle el mas apasionado. (4.) No menos que el Hercules de la Iglesia Romana, le llamavan los Hereges, vencidos de la eficacia de sus argumentos, y de la solidez de su doctrina, como lo testifica el Doctissimo Ferquio, en la Apologia à favor de este Mariano Doctor. No se si nació de aqui el dezir Baptista Montuano, (5.) que hasta el mismo Dios, en la forma que se puede dezir, se dà por obligado de Escoto. Pero no me parece le moviò à este elogio otra cosa, mas que los grandes frutos que la Religion Christiana recibì, y recibir à cada dia de su maravillosa doctrina.

4. Con ella se criaron en nuestra Religion Serafica, vnos Maestros, y Doctores en Sagrada Theologia, como el Eminentissimo Cardenal Aureolo, Graduado en Paris, antes de tener edad para dezir Misa, el qual se adelantò tanto en aquel Minervico Teatro, que mereciò ser aclamado en aquella Vniversidad con el epiteto de *Doctor elegante*. El Venerable Mayron, inventor en la Sorbona, del mas celebre exercicio Escolastico, con que oy aquella Vniversidad afamada cria los mas Insignes sujetos, de que se compone este por tan aventajado en la erudicion, y letras, goza assi en Paris, como en las mayores Vniversidades del Orbe, y el Epiteto de *Doctor Ilustrado*. El Eminentissimo Cardenal Fr. Alvaro de Pelagio, lustre, y gloria del Reyno de Galicia, y Doctor en ambos derechos en la Vniversidad de Bolonia, y en Theologia Sagrada en la de Paris; el qual fue Summo Penitenciario, y acerrimo defensor de Iuan Veinte y dos, y con sus escritos diò grande lustre, no solo à la Religion, sino tambien à la Iglesia toda, refiriendo sus llantos con admiracion de todos. Fr. Andulfo Caracyolo, Arçobispo Amalfitano, que leyò la Cathedra Magistral de la Vniversidad de Paris, y fue Protrotario, y Embaxador por el Rey de Napoles à Clemente Sexto. Fr. Gerardo Odonis, Patriarca de Antioquia y quatro vezes Legado por la Silla Apostolica, à que juntò el ser Insigne Escritor. Fr. Iuan de Ripa, Graduado en Paris, aviendo leído en aquella Vniversidad los quatro Sentenciarios Comentados, antes de aver cumplido la edad de treinta años. Fue tan Insigne Varon, que con autoridad Legado Apostolico reduxo à los Griegos à la vnion con la Iglesia Romana, y dexò muchos escritos à la posteridad pregoneros, de que fue vn Alexandro en la conquista de los Griegos. Fr. Alexandro de Alexandria, Insigne Escritor, y Maestro Parisiense. Fr. Guillelmo Okan, Principe de los Nominales, à quien dieron los mas doctos de aquel Siglo el Epiteto de *Fior de los modernos*, otros le dieron el timbre de *Venerable inceptor de los Nominales*. Fr. Nicòlas de Lyra, tan conocido del mundo, que nadie ignora, fue el que diò norma à todos los Expositores, que despues acá han escrito, para la exposicion de las letras divinas, en que goza el glorioso Epiteto de *Doctor Plano y util*. Fr. Iuan Basolio, que por su subtileza, goza el renombre de *Doctor ordenadissimo*. Fr. Antonio Andrès, tan celebrado por sus Escritos, que se intitula *Doctor Dulcissimo*. Fr. Iuan Canonico, Doctor en Oxonia, y Paris, y Escritor maravilloso. Fr. Galfredo de Fuentes, Insigne Maestro Parisiense, à quien dieron los de su tiempo por sus eruditos Escritos, Epiteto de *Doctor Venerando*. Fr. Hugo de Castronuevo, cuyos escritos se citan oy, por obras del *Doctor Escolastico*. Fray Guillelmo Rubion, Escritor admirable. Fr. Ricardo de Mediavilla, tan aplaudido por las obras, que escribiò, que le grangearon sus delvelos el Epiteto de *Doctor Real*. Fray Iuan Galense, tan celebrado de la fama de aquel siglo, que no menos, que *arbol de vida* le intitularon, y aclaman oy, los que consideran los frutos de vida, de enseñanza, que dexò à la posteridad. El Doctor Fr. Guillelmo de la Matra. El Doctor Fr. Mauricio Hibernico, y otros Insignes Doctores, y Maestros en diversas Vniversidades del mundo, de quienes haze mencion el Autor de las Conformidades en el lugar ya citado, y vadingo, en el Ca-

talogo

(4.)
Scutum tamquã
Papicolarũ Her-
culum vidimus.

(5.)
Ad maxim. Caf.
Si fas est homi-
ni Deum teneri
Scoti Religio,
Deusque debent.

Lib. 3. cap. 8. y
9.
Veanse los que
digo mas adelan
te en el num. 12.
se juntaron en
otro capitulo.

(7)

Al P. Arturo en
las Ann. al dia
26. de Mayo
del Martiro.
Franciscano; y à
Gonzaga. Daza.
Lopez. Alge
zira, Cauello,
Vazquez in 1. p.
D. Th. d p. 133.
cap. 4 El P. Ni
col. Caus. y otros
que cita Arturo,
refiriendo el cul
to de Santo, que
je le dà en nues
tro Conuento de
Mallorca, por
autoridad de la
Silla Apostolica
en el ca. 1. de la
1. par. del Espejo
Serafico, que sa
què a luz en este
año, pruebo ser
Martir de nues
tra Tercera Or
den, y refiero sus
mayores exce
lencias.

(8)

Tom. 2. 99. Rtg.
9. 14.

(9)

En los Estat. de
nuestra Orden
de el año de
1334.

(10)

Vease la decre
tal exilt de Verbo
figuist. in 6. y la
Clement. exin
de Verbo. signi.

(11)

Verb. Gradus.

(12)

En el tom. 5. del
Bular Mag.

catologo de los Insignes Escritores de nuestra Orden. Arturo, en las Anotaciones al Marti
rologio Franciscano. Y el Reverendissimo Samaniego en la Vida del Doctor Subtil(6) en
donde afirma, que solo en vn Capitulo General de nuestra Orden, se hallaron juntos seis
cientos Maestros de Theologia, todos graduados por Vniversidades Insignes. Allí cuenta
por Escuelas aprobadas, que fundaron hijos de la Religion Serafica, y tienen Cathedras,
en que se leen sus opiniones en las Vniversidades, y Estudios Generales de la Christian
dad; la Escuela del Doctor irrefragable, Alexandro de Ales; la del Doctor Serafico S. Bue
naventura; la del Doctor Mariano, y Subtil Escoto; la de OKam, Principe, y Flor de los
modernos Nominales, y la del Eminentissimo Cardenal Aureolo, Doctor elegante, y se
inclina, con probabilidad bastante, a que Ianduno, Principe de los Averroistas, y Gerardo,
Principe de los Zenonistas, fueron hijos de la Serafica Familia. Junte estas Escuelas el cu
rioso con la del Beatissimo Martir nuestro Tercero Raymondo Lulio, que llaman de Lu
listas, y florece sobre todas en Mallorca; y de aì puede inferir el grande Tesoro de es
critos, y doctrina, con que nuestra Religion enriqueció la Iglesia, por medio de sus Maes
tros, graduados en las Vniversidades del Orbe; y por si acaso alguno dudare, si esta doctrina,
y escuela, padece la nota que le puso el Padre Eymérico, ò dificultare, si este Glorioso Mar
tir, fue hijo de San Francisco: y si con autoridad de la Silla Apostolica, se le dà titulo de
Beato, lea lo que acerca desto dizen los Autores de la margen. (7) Desde los primeros años
de nuestra Religion, hasta oy, nunca en Paris, dexò de presentar Religiosos, para el Grado
de Maestros nuestro Ministro General: y aunque los Padres Conventuales, se eximieron
de la sujecion del General de la Observancia, dispuso N. P. S. Francisco, que su sucesor, siem
pre se conservasse en presentar Graduados, para Paris, conservando allí el derecho, y poses
sion de poderlos presentar para otras Vniversidades, quando el Cielo depusiesse, como dis
puso oy, el que se solicitassen los grados en ellas, por vn medio, que cerrasse las puertas a los
inconuenientes contra nuestra pobreza, en que se perdió la Claustro de nuestra Orden en
España, por no aver querido dexar las rentas, q̄ tenian, quando el V. señor Cardenal Cisne
ros, con autoridad de Reformador de las Religiones destos Reynos, les ordenò, que, ò de
xassen las rétas, ò se ausentassen de los limites destas Coronas de Castilla, Leon, Aragon, &c.
Conferva oy nuestra Observancia Regular el derecho, y privilegio q̄ le dexò a la Orden Se
rafica, para que se graduassen sus hijos la Santidad de Martino, en la forma q̄ le refiere nuel
tro Eruditissimo P. Fr. Manuel Rodriguez(8.) y no quedará duda en esto, al que leyere las
palabras de la Bula Martiniana, que allí traslada. Pero asegurarse aun mas en esta verdad
quien leyere(9) la constitucion Redemptor noster, de Benedicto XII. en que señala el modo,
como se han de presentar los Religiosos para ser graduados en las Vniversidades, y Estu
dios generales, y el gasto que pueden hazer quando entren en el grado, en donde prohíbe,
el que den propinas de dinero; y manda, que no pasen a gastos superfluos, y profanos de
combites, y dà la forma que ha de tener la Religion en escoger, y asistir à dichos Maestros
Graduados. Este orden, y constitucion Pontificia, se observò sin duda en las Vniversidades,
que conservaron Maestros de nuestra Religion: y si alguna introduxo otras propinas col
tosas, fue haziendo siempre particular decreto, à favor de la pobreza de nuestro estado, por
que tan grandes zeladores della, como nuestro Padre S. Buenaventura, Escoto, y todos los
que arriba nombrè, no avian de permitir, que se faltasse a las declaraciones Pontificias de
nuestra regla, que no permiten semejantes gastos. (10.)

5

En esta Insigne Vniversidad de Salamanca, aunque la Santidad de Martino V.
en la constitucion 32. que hizo à su favor, manda, que ningun Prelado superior, ni Capitu
lo de las Ordenes Mendicantes, pueda impedir à sus Religiosos, el que vengan a estudiar, y
graduarse a dicha Vniversidad, como en la constitucion 20. señala propinas, y gastos, a que
no podia alcanzar la pobreza de los Mendicantes, no se continuò el aver Graduados de
nuestra Observancia, porque como en aquellos tiempos estava en su flor, de que no desca
ció hasta oy, le parecia lo mismo que le parece agora: esto es, que no era conforme à su insti
tuto, el entrar en tan crecidos gastos. No fue solo a nuestra Observancia, a quien puso espanto
ro la crecida suma, que era necessaria para el grado, pues temiendo este gasto sollicito, tam
bien la Religion de nuestro Padre Santo Domingo el privilegio, de que el Regente, y en su
ausencia, el Prior del Convento, y Colegio de S. Estevan, pudiesse graduar a los Religiosos,
como se lo concedió Inocencio Octavo, segun refiere el Compendio de los Privilegios de
las Ordenes. (11.) Y nuestro Rodriguez, en el lugar arriba citado, traslada vnas palabras del
tal privilegio. El mismo privilegio concedieron Julio III. y Pio IV. allí citados a los Padres
de la Compania, tambien para que evitassen los sobre dichos gastos excessivos al caudal de
qualquier Comunidad. Nuestro Lantusca(12.) refiere otra Bula de Urbano VIII. en que por
la misma razon cōcedió el mismo privilegio a los PP. Carmelitas desta Ciudad.
Con que no son solo los pobres Frayles Franciscos, los que temieron los gastos del Grado
desta

de esta Vniversidad. Las Religiones de nuestro Padre São Domingo, y de la Sagrada Compañia de Iesvs, aunque les parecia costoso el Grado, como buenos Soldados en la Milicia de Minerva, por no ver en Vniversidad tan Insigne destituida de Hijos foyos, que la amparassen, la doctrina de sus Autores Clasicos, antepusieron esta conveniencia à la de aborerrar las propinas de los Grados, y determinaron sujerarle à este gasto, por conseguir el mayor aumento de sus Escuelas; pero hizieron esta resolucion, por que tenian rentas en que afiançar su desempeño. La grande pobreza, en comun, y en particular de mi Religion, es causa, de que, aunque nos duele ver sin amparo de la Religion la doctrina de los Clasicos Maestros, que referi en esta Vniversidad, no podamos recurrir al remedio, à que recurrieron las dos sobredichas Sagradas Familias; pero abrió el Cielo camino à nuestras esperanças, de entrar en dichos Grados, con aver dispuesto, que el Christianissimo Rey de Francia, hiziesse en el año de 1670. decreto, à favor de nuestros Religiosos, para que en las Vniversidades de su Reyno los admitiesen al Grado de Maestros, sin que pagassen propina, ni en tiempo alguno la recibiesen. A vista de este decreto, la Congregacion General de nuestra Orden, celebrada en Toledo, en el año de 1673, y el Capitulo general, celebrado en la misma Ciudad, en este año de mil seiscientos y ochenta y dos, declararon no ser contra nuestro Instituto, y pobreza, entrar à recibir los Grados en las Vniversidades, siendo con las condiciones sobredichas; y en consecuencia de esto, el Christianissimo Rey, en treinta de Julio, de este año de 1682. luego que llegaron à aquel Reyno las noticias de la determinacion del Capitulo General, hizo decreto, de que en la famosa, y celebrada Vniversidad de Tolosa, entren los Religiosos Observantes, no solo à recibir los Grados en la forma dicha, sino tambien à Regentar vna Cathedra de nuestro Subtil Maestro. Todo esto consta de vn traslado autentico del sobredicho decreto del Christianissimo Rey, que tengo en mi poder.

7 Con el exemplar de lo determinado en Francia, à favor de nuestra Observancia, para todas las Vniversidades, en que los gastos de los Grados, nos impedian poderlos recibir, hallò ya camino abierto nuestra Religion Sagrada, por donde encaminar los pasos, hasta lograr por limosna, y favor de los Señores Reyes Catholicos (en que solo tenemos afiançado nuestro mayor amparo) el lustre de la Religion, aplauso de sus doctrinas, y mayor ocasion de servir à la Iglesia; y así, por estas razones, y porque mi Religion, halla serle muy necessario tener Graduados, pidierò à la Magestad de nuestro gran Monarca Carlos Segundo, nuestro Reverendissimo Padre General Fray Pedro Marin, y nuestro Reverendissimo Padre General, que acabò de ser, Fray Joseph Gimenez Samaniego, Obispo electo de Placencia, el que su Magestad se dignasse hazer el mismo decreto en Salamanca, que hizo el Rey Christianissimo, para todas las Vniversidades de su Reyno, à favor de nuestra Religion; y para este efecto, pusieron en manos de su Magestad el Memorial siguiente: *Señor, la Religion de S. Francisco, en el proximo passado Capitulo General, deseando, que sus Hijos se aprouechen en las letras para el mayor servicio de la Iglesia, bien espiritual de las Almas y decoro de ella misma, ha declarado ser capaces del Grado à Doctores, con tal, que no se contraveniga à su Instituto, dando ò recibiendo propinas, conforme son admitidos en algunas Vniversidades de Francia; y así, suplica à vuestra Magestad, por el amor que tiene à dicha Religion, se sirva mandar à la Vniversidad de Salamanca, que admita à sus grados dichos Religiosos de San Francisco, sin que ayan de dar, ni recibir propina, ni estipendio alguno en la forma que se estila en dichas Vniversidades de Francia, y que resuelva con votos publicos esta materia, y todo lo conueniente à ella, que en ello recibirá la Religion singular fauor de la grandeza, y piedad de vuestra Magestad. Fray Pedro Marin, Ministro General, Fray Joseph Gimenez Samaniego Exministro General.* En este Memorial pudieran aver alegado estos dos PP. principalissimos de la Serafica familia mas motivos que tenian, para esta pretension; pero con la confiança, de que bastava en el piadoso cariño con que su Magestad mira à esta Religion, el saber, que era suplica de los Hijos de San Francisco, para recibir la gracia que el Memorial contenia, entregaron, por no cansar à su Magestad, otras razones al silencio. Oy que la Religion Serafica, se halla combatida, de los que desean impedirle este fauor, ya no es justo oculte sus motivos, pues con ellos inclinará à los mismos que se le oponen, à que mirada con atencion, y sin passion esta materia, se hagan agentes favorables de lo que tanto importa para el servicio de Nuestro Señor. Pero antes de passar à la manifestacion de las razones, que se me ofrecen, para poder Nuestra Religion pedir, y esperar de la piedad, y grandeza de su Magestad este fauor, será preciso señalar las que le ofrecieron à mi Prelados, para pedir que la Vniversidad votasse en publico todo lo que fuesse en resolucion, ò Informe, en orden à esta materia, que à esto mira aquella palabra, y todo lo conueniente à ella, puesta en lo vltimo del Memorial. Y para esto, digo, que la primera razon que tuvieron, fue la siguiente: Sabian muy bien mis Prelados, (a quienes toca estar noticiosos de los Principes, que con mas liberalidad nos favorecen)

que

que la Insigne Vniversidad de Salamanca tiene hecho vn estatuto, (13.) que dize assi:
*Item, que en todas las cosas de gracia, se vote por hawa, y altrama, saluo en el mes ordinario de gracia, que se puea dar à los Cathedraicos que se ausentaren, y en la limosna de San Francisco: Mirando, pues, à este estatuto, y siendo la suplica que hazian à su Magestad orden à conseguir de la Vniversidad la limosna de que admira à los Religiosos Menores à sus Grados, sin que paguen propina alguna, dicho se esta que acertaron, el modo de hazer la suplica mis Prelados, y le erraran si no pidieran, que conforme à los estatutos de la Vniversidad, se votasse con votos publicos esta limosna, de concedernos los Grados, sin que paguemos propina alguna, y todo lo conveniente, y que se huviere de informar en orden à ella. Y si alguno dixere, que aquel estatuto habla de las limosnas que se piden à la Vniversidad, pero no de las que se piden al Rey nuestro Señor: respondo, q̄ la Vniversidad, tiene tassado lo que puede dar de limosna, sin consulta del Real Consejo, (14.) y como esta limosna excede à lo que la Vniversidad puede hazer por si sola, por esto mi Religion recurrió à pedir à su Magestad, dieste su Real Decreto, para que se nos diesse, con que no ay razon para excluir de votos publicos esta limosna, ya que todas las demás à nuestro favor, no se pueden votar con votos secretos. La segunda razon que tuvieron mis Prelados, fue parecerles, que para concedernos su Magestad esta gracia, pediria informe à la Vniversidad, y como informe en nuestro Castellano, y en toda propiedad de voces, y palabras, no dize el mudo silencio de vna hawa, sino propalacion de razones, ò de inconvenientes; de aqui es, que pedirais Prelados votos publicos, fue querer que, en concurso tan Ilustre se pessassen publicamente las razones de ambas partes, y siguiesse su Magestad, si le parecia, el dictamen de los votos de mas calidad, y de la passionados, ò el de los mas, entre los que concurriessen. Y no me parece à mi, que informe con votos secretos, sea proprio de vna Vniversidad tan Ilustre, en donde deben ser las razones quien descubra las conveniencias, y inconveniencias de la propuesta, y no la muda explicacion de vna hawa, que puede hechar la contraria, el poco afecto à mi Religion, sin que para esto le asista mas razon, que las de los particulares conveniencias, que pesaran muy poco en la estimacion de los prudentes, y de su Magestad, si las propusiera, y alegara en publico. Muchos puede aver, que votando en publico, y en presencia de Claustro, y Varones tan Insignes, no se atreveràn à negar su voto, por conservar los honores, que pierde el que sin valiente fundamento se opone à lo que es vtil al bien comun, y no contrario à la razon, ni à la justicia, como no lo es esto, segun manifestarè en los tres puntos siguientes à este. Quantos hemos visto en el mundo, y vemos cada dia, que por conservar el credito de timoratos, rectos, ajustados, y de hombres, que solo obran gobernados de la razon, hazen en publico, lo que vencidos de su passion, no hizieran en lo oculto, y secreto: Responda à esta pregunta, la experiencia de cada vno, que yo solo digo, que no me persuado à que pidiendo su Magestad informe à la Vniversidad, avrà quien pida, para darle, votos secretos; lo vno, por no hazerse sospechoso de lo que acabo de referir, y lo otro, por que pedir su Magestad, ò su Real Consejo, que informe la Vniversidad, à cerca de esta materia, no es dezir que se vote entre los que se juntan en el Claustro, sino que se le propongan las razones que huviere favorables, ò de inconveniente à la Vniversidad, y estas, los publicos pareceres las descubrirè, pero no vna hawa, que puede alguno moverse à hechar la contraria, por sus particulares fines, aunque conozca que se opone al bien comun de la Vniversidad: y assi, de ningun modo se descubre camino justificado para informar con havas, y votos secretos. Explico esto mas con vn exemplo. Si oy la Santidad de Innocencio XI. mandara à la Vniversidad de Salamanca, que le informara, de si convenia extinguir nuestra Religion, ò no, y la Vniversidad respondiera: *vorose, Santissimo Padre, con havas la materia en Claustro, y tantos votos dixeron que si, y tantos que no.* Sin duda que el Santissimo dixera, que su decreto no pedia votos de havas; sino votos de razones, y fundamentos, à vista de los quales pudiesse resolver con mas acuerdo, lo que fuesse conveniente, y de los votos de havas hiziera poco aprecio, perdiendose à que los que avian reducido à tanto secreto à quel informe, eran enemigos de nuestra Religion, que querian dar ocasion à los poco affectos, para que pudiesen por sus ocultos, y particulares fines (que no manifestaràn en publico) conseguir el mayor daño de la Religion Serafica, cuyas glorias, les davan en rostro. Luego lo mismo dixeran su Magestad, y su Real Consejo, si pidieran informe à la Vniversidad, en el caso de nuestra pretension, y se le diera la respuesta en que se avia votado con havas, y tantos votos avian sido favorables, y tantos en contra. Conque aunque mi Religion, y sus Prelados, no huvieran suplicado à su Magestad, que lo que informasse, ò resolviessse la*

(13.)
Tit. 9.º n.º 1.º esta
t.º 9.º de la Vni-
versidad d.º 9.º

(14.)
Vase el tit. 9.º
34.º en donde est.
señalado q̄ si
pueda dar la vni-
versidad diez
mil maravedis.

6
Vniuersidad en esta materia fuesse con votos publicos, dicho se esta, que no avia de ser con secretos, menos que su Magestad levantara la mano de hazernos esta gracia (lo qual, no hizo, hasta agora, ni esperamos hara) y mandara al Claustro, que por modo de gracia votaran lo que nuestra Religion pedia, y nos lo concediesen, ò negassen, segun el numero de votos que huviesse favorables, ò contrarios. Y aun en este caso, por lo que dize arriba, como esta era limosna para San Francisco, debian ser los votos en publico, y no en secreto. Porque si esta Ilustre Vniuersidad, por los servicios que mi Religion ha hecho, y por el grande afecto que tiene à mi Serafico Padre, ha continuado, por espacio de ciento y veinte y vn años, el hazernos con votos publicos muy crecidas limosnas, no se que pudiesse descubrirse razon, para innovar limitaciõ en los favores, quando creemos, que en el Claustro no se han minorado los que miran à mi Religion con cariño: y pues oy ofrecemos gratificar con servicios continuos la limosna que pedimos, menos razon se descubre, para que esta fuera con votos secretos, y la otra con publicos. Y si quisieran algunos dezir, que despues de proponer en publico las razones, fuera bueno passar à poner en votos secretos, si convenia, ò no convenia? Respondo: que en los Estatutos de la Vniuersidad, no ay ninguno que mande, que quando los Señores Reyes de España pidieren algun informe, se passe despues de aver alegado en publico las razones, à votar en secreto, si conviene, ò no, lo que su Magestad pregunta; por que esta resolucion, la haze siempre su Magestad ò los Señores de su Real Consejo, à vista de las razones publicas que por vna y otra parte se le proponen: con que los Señores Rector, y Maestre Escuela, no debieran en este caso passar à votos secretos, menos que en el orden, y Decreto Real viniessse expresado, se votasse en secreto, revocando la constitucion de arriba, que està à nuestro favor. Digo mas, que si alguno, despues de manifestadas en publico las razones, y voluntades de los que tienen voto, llegara à pedir votos secretos, ofendia mucho al concurso, que veneramos todos, por constante, y de muy firme dictamen, y justificado sentir, pues llegava à presumir, que entre personas de tanta suposicion, avia, quien en lo secreto dixesse lo contrario, à lo que vencido de las razones avia decidido en lo publico; y esto, ninguno puede atreverse aun à juzgarlo. Y concluyo con dezir, que mi Religion, pidiò votos publicos al Rey Nuestro Señor, porque desea tener por luez de las razones, que le asisten en favor, y en contra, al Rey Nuestro Señor, ò à los Señores de su Real Consejo, en que manifestamente da à entender, que solo quiere valerse de medios sin sospecha: y si con esto, no mereciere el favor que intenta conseguir, no por esso dexara de tener siempre en su coraçon otros grandes favores que ha recibido, para pedir al Cielo, se los gratifique en felicidades continuas à las Magestades Catholicas, y mas personas, de quienes se halla beneficiada. Pero pues segun la Bula (15.) de la Santidad de Paulo Tercero, està cometida al Claustro de Maestros, Diputados, y Confiliarios, qualquier innovacion, ò alteracion que se huviere de hazer en los estatutos de la Vniuersidad; y segun esta Bula, toca al Claustro pleno el informe, ò de terminacion, que se huviere de hazer, en orden à nuestra suplica: pido rendidamente en nombre de toda mi Religiosa, à los Señores del dicho Claustro, que si su Magestad por su Real Consejo, pidiere informe à cerca de este punto, passen por los ojos, antes de darle, los puntos siguientes.

PUNTO SEGUNDO.

En que propone la Religion Serafica, las razones que tiene, para esperar de la Magestad Catolica, lo que rendidamente le suplica.

EL Primer motivo, y razon, que propone a su Magestad, es el exemplar del Decreto del Rey Christianissimo, que hizo con maduro acuerdo, y consulta de los Varones doctos de su Reyno, dando a nuestros Religiosos Grados, y Catedra en la Vniuersidad de Tolosa, en la forma, que no otros pretendemos, solo los Grados en la Vniuersidad de Salamanca, y mandando por ley general a todas las Vniuersidades, que no nos lleven propina alguna, ni no otros las llevemos, por razon de Grado, ò Catedra, si la obtuviéremos. Y si les preguntamos a los Teologos, y Graduados de Tolosa, y mas Vniuersidades de

(15)
comienza solici
ta esta impressa
junto à las cons
tituciones de la
Vniuersidad, y co
mete lo que digo
Magistris, depu
tatis, & confi
liarijs.

8
Responderán además desto, por el mismo principio, que aunque sus Universidades, en común, perdieran alguna conveniencia temporal, en recibirnos a los Grados de limosna, como el bien, que en el numero antecedente ponderé se seguia de tener Maestros Graduados nuestra Religion, es bien espiritual, notorio, y sin contingencia moral, y por ser espiritual, y de toda la Iglesia, y Christianidad, se debe preferir, en sentencia de todos los Autores, al bien temporal particular, de qualquier Comunidad, no pudieran tener razon, ni conveniencia, para negar los Grados de limosna a nuestra Religion, que está imposibilitada (como y à ponderaré mas adelante) de entrar, por otro camino, ó en otra forma, en las Universidades, y dar en ellas a la Iglesia, los frutos, y conveniencias, que ya ponderé, se le seguian de tener Graduados de nuestra Orden.

10 Responderán últimamente, que la Iglesia tiene oy ocultos, y descubiertos muy sangrientos enemigos: entre ellos tiene a los lansenistas, a quienes principalissimamente, hazen guerra los Religiosos de mi Religion, y de la Sagrada Compañia, como es notorio a todos: y a la manera que un Rey, hallandose cercado de contrarios, fuera indiferente, si viniendo Soldados valientes, y esforçados a sus Plaças, para servirle, sin salarios, los deshechàra, sino le pagan propinas por la entrada, así tambien, tuvieran los Hereges por indiseretas a las Universidades de Francia, si viniendo la Religion de San Francisco, ofreciendo Soldados, para que en sus Clases, la sirviessen sin salario, y se hiziesen diestros, para defenderlas a ellas, y a la Iglesia toda, no quisieran admitir este servicio, solo, porque no les pagavan propinas de entrada, por estar imposibilitados de hazerlo, por la pobreza que professan, por imitar a Iesu Christo. Qué dixeram os los Españoles de la discrecion de los Graduados Franceses, sino reparando mi Religion en criar los sogetos, en asistirlos en las Comunidades con libros, y mas cosas necesarias, y obligandolos a la penosa tarea, de enseñar en las Universidades, sin premio, ni salario temporal, ellos repararan en admitirlos, solo, porque no pagavan, lo que no pueden pagar por su Regla, y Bulas Pontificia? Si este contrato vâ de Comunidad a Comunidad, ¿en que puede ser desigual? Pues la Religion Serafica ofrece los hijos, que tiene mas bien criados en las letras, ó de quienes tiene mas segura esperança, de que seràn aventajados en las Escuelas, y ofrece asistirlos con todo lo necesario, no queriendo que perciba jamás propina, ni renta de Catedra alguna, aunque regenten muchas, renunciandolos todas a las Universidades: y solo pide, que por no poder entrar de otra suerte, los admitan, sin pagar propinas a los Grados: en este contrato, juzguen los Teologos mas especulativos, y los Juristas mas aventajados, y veràn, que si se descubre alguna desigualdad, ó exceso, no està de parte de lo que piden las Universidades: pero si, en lo que ofrece la Religion Serafica, en obsequio de las Universidades, y de la Militante Iglesia. Adonde, pues, avian de buscar los discretos dictámenes de los Franceses Graduados, razon, para negar su parecer, para que el Rey Christianissimo, nos concediera, lo que liberal, no ofreció, y concedió?

11 Si recurrieran a dezir, que avia inconvenientes, que entrassen en las Universidades mucha variedad de doctrinas, y novedad de opiniones, y Maestros, entraramos entonces en la disputa, con quien esto alegara, de si fueron dañosas a la Iglesia, la variedad de doctrinas, y novedad de opiniones, de tan solemnes Maestros, y Principes, de Escuelas aprobadas, y frequentadas en la Iglesia, como referi en el punto primero, tuvo mi Religion hasta aqui. Disputaramos tambien, si por tener a su Esclarecido Egidio Romano, los Padres de la gravissima Familia del gran Padre de la Iglesia San Agustín, al Resolutissimo Baconio, los Padres de la Religión Ilustre de nuestra Señora del Carmen, y a su Eximio Doctor Suarez, la Eruditissima, y Sagrada Religion de la Compañia de Iesus, desmerecen estas Religiones, y sus Hijos, ser admitidos en las Universidades, pagando, como pagan los que figuen otras opiniones, las propinas, y mas gaxes, que se acostumbra dar, quando se reciben los Grados: y si los Graduados Franceses, nos respondieran, que por esto no los desmerecian, antes, si hazian mas acto positivo, (como de hecho sucede, no solo en Francia, sino tambien en España, y otros Reynos) dixera la Religion Serafica, luego no porque no se introduzga variedad de doctrinas, y novedad de opiniones, somos excluidos, sino porque no podemos, por la pobreza de nuestra Regla, pagar las propinas que se acostumbra: y esta no es razón bastante, como muy claramente queda manifestado en los tres numeros antecedentes. Veáse lo que acerca de la variedad de las doctrinas, diré en el punto quarto, respondiendo al argumento, que de aqui se toma.

12 Presupuesto el sobredicho exemplar, y las razones que el Rey Christianissimo tuvo, para hazer solo con nuestra Religion esta fina demostracion, y las que tuvie-

vieron los Graduados Franceses, para no ser de parecer contrario, ni juzgar se los hazia injusticia, en hazer su Rey esta gracia a la Religion Serafica, se me llega ya la ocasion, de representar al mundo, que es testigo, todo de esta verdad, como nuestra Religion tiene la misma pobreza en España, que en Francia, por ser vna misma Regla, vnos mismos Estatutos, y vnos mismos Decretos Pontificios, los que obligan a ella a los Religiosos de ambos Reynos, y de todo el Christianismo: no son tampoco menos, antes si son mas los servicios, que hizieron los Religiosos de esta Religion Sagrada, no solo al Rey Catolico, sino tambien a las Vniversidades mas principales de sus Reynos. No quiero para esto valermé (aunque es muchissimo) de referir lo que hizo el V. y Eminentissimo Señor Cardenal Cisneros, en la Vniversidad de Alcalá, y los grandes servicios que hizo este Religioso Observante, a las Magestades Catolicas. Contentome en esta ocasion, solo, con referir parte de lo que puede mi Religion alegar, en esta Vniversidad de Salamanca, sin valermé de testigo de menor autoridad, que el grande Historiador Gil Gonzalez de Avila. Este en la Historia de Salamanca (3) afirma, que el Guardian del Real Convento de nuestro Padre San Francisco de dicha Ciudad, fue por espacio de muchos años, vno de los Iuezes Conservadores, nombrados por la Silla Apostolica, para defender los privilegios desta Vniversidad: dize mas, que desde el año de 1424. está poblado de Religiosos Observantes con que aunque poco antes en el año de 1415. avia fundado en la Vniversidad, dos Cathedras Benedicto XIII. la vna de Escoto, para que la regentasen Frayles Menores; y la otra de Santo Tomàs, para que la regentasen Religiosos de nuestro Padre Santo Domingo; se debe advertir, que la de Escoto, la Observancia no la regentò; lo vno, por ser fundacion del q̄ tenia, sin saberle si legitimamente, el Pontificado: (y esto pide mas larga Historia) y lo otro, porque aviendo Martino V. hecho en el año de 1422. la Constitucion del gasto, que avia de hazer, el que se Gradualle, nuestra Observancia, no pudo entrar por su pobreza en semejante gasto, y la Vniversidad incorporò en si dicha Cathedra. Dize tambien el sobredicho Historiador, que solo este Convento tuvo cinco Hijos Confesores de Reyes, y personas Reales, desde que entrò en el la Observancia. Pues quantos tendria antes, quando (como el mismo dize) tenia nuestra Religion tantos Insignes Maestros Graduados, que en vn Capitulo General, que celebrò aquel Esclarecido Galeciano, venerado en su tiempo por el mayor Theologo del mundo, llamado Fray Gonçalo de Balboa, hijo de esta Casa, y General de la Religion Serafica, se juntaron en Tolosa de Francia, novecientos y noventa y ocho Maestros, Graduados todos en Sagrada Theologia? Avila, dize, que en la Vniversidad de Salamanca, llevò mi Religion muchas Cathedras con grandes Maestros. Pero el Ilustrissimo Señor Arçobispo de Sevilla Don Pedro de Urbina, y otros Varones doctissimos, citando al Licenciado Don Antonio Ramirez de Mendoça, presentaron informe à la Magestad del Señor Felipe Quarto (que goze de eterno descanso) de como mi Religion en esta Vniversidad, ocupò las Cathedras de Theologia, y Decreto, en que se manifiesta bien claramente, que ninguna Religion, de las que no tienen Graduados, y puedo dezir, que muchas juntas, no pueden alegar oy mas, ni tantos servicios, hechos en esta Vniversidad, y à los Reyes Catholicos, como alega, y puede alegar la Serafica; para que los Señores Reyes de España (que prospere el Cielo) le concedan lo mismo, que le concediò en Francia el Rey Christianissimo. Y pues los Graduados de aquel Reyno, convencidos de la razon, que allí no es tanta; no fueron de parecer contrario, menos lo podrán ser los Graduados de España, por lo que llevo dicho, y por la razon siguiente.

13 En Francia no sabemos, que huviesse ley, que mandasse, que en los Estudios generales se diessen devalde, y sin propinas los Grados à los Estudiantes, y mas personas pobres, porque si la huviera, no necesitara de hazerse à nuestro favor (como llevo dicho, se hizo en el año de 1670.) y con no aver esta ley, ni militar allí tantas razones, como aqui, ni a los Graduados, y doctos les pareciò ser contra justicia, sino muy conforme à razon el decreto, que el Rey Christianissimo hizo, de que entrassemos en los Grados, sin pagar propinas, ni à los que podian ser interessados, les moviò el interes, que nunca avian de conseguir, à contradecir à dicha gracia. En España, à demas de las sobredichas razones, ay ley de el Reyno, que manda, que en la Vniversidad de Salamanca, y mas Estudios generales, se den los Grados à los Estudiantes, y mas personas pobres, sin recibir de ellos propinas: luego en España, no puede aver razon, que impida à la Magestad Catholica, el que mande, que con nuestra Religion, se practique la dicha ley, ni se descubre motivo, para que alguno con pretexto de que se le haze injusticia, pueda hazernos contradiccion. La consecuencia se infiere; la proposicion pri-

(3)
 Lib. 3. cap. 3.
 Lo mismo r. fieren San Antonino de Florencia 3. p. hist. tit. 24. cap. 9. v. 13. y el Padre Fr. Fernando del Castillo Coronista de la Orden de N. P. Santo Domingo, en la 2. p. cap. 19. en la autoridad de tan calificados Autores afirma bien mi Religion la verdad de los muchos Maestros que tenia.

mera, consta de lo sucedido en Francia, de que mi Religion ofrece autentico testimonio. Y la segunda, en que podia aver alguna duda, se prueba con evidente claridad de lo que se sigue.

(4.)

lib. 1. tit. 7. de los estudios generales.

14 Ningun Jurista ignora(si sabe lo que debe) que en el tomō primero de la nueva Recopilacion, (4.) la ley 6. de los Señores Reyes Don Fernando, y Doña Isabel, hecha en Burgos, en el año de 1491. dize así: *Mandamos al Maestro-Escuela, Abad, y Rectores, Consiliarios de los Estudios, y Vniuersidades de la Ciudad de Salamanca y Villas de Valladolid, y Alcalá de Henares, que no puedan llevar, ni lleuen, ni consientan llevar en los dichos Estudios, à los Estudiantes y personas pobres, necesitadas por los Grados, que les dieren de Doctores, Maestros, y Licenciados, y Bachilleres, salario alguno, ni propina, ni otra cosa alguna, ni alas otras personas, que no fueren pobres, que hubieren de recibir los dichos Grados, les lleuen, ni consientan llevar, mas de aquello, que las Constituciones, y Estatutos de los dichos Estudios disponen, y mandan.* &c. En las palabras de esta ley, tengo que notar, antes de passar à mi intento algunas cosas. La primera, es, que permite se lleve à los que no fueren pobres, lo que determinan las constituciones de la Vniuersidad, y no mas; con que aqui el Legislador, no ignorò, que avia tassa de propinas, por constitucion, pues exime de la observancia de esta constitucion à los pobres: y quando vna ley explica(5) otra ley, haziendo expresa mencion de ella, en todo lo q̄ la segunda ley no pudiere entenderse, sin añadir a la primera, se debe entender, que la voluntad de el Legislador, es poner nueva obligacion en lo q̄ explica, como lo afirman quantos Autores tratan de esta materia. Solo podia replicarse contra esto, q̄ esta ley, por ser de los Reyes Catolicos, no puede derogar à la constitucion hecha por Martino Quinto, de que vna la Vniuersidad. Pero à esto respondo, lo primero, que Martino Quinto, en la constitucion 20. aunque pone tassa à las propinas de los Grados, no prohibe, el que la Vniuersidad, y sus Graduados, puedan perdonar sus propinas, ò Graduar alguno de valde, por especiales razones, que se pueden ofrecer, ni la constitucion en otros terminos fuera justa, pues era impeditiva de la charidad, y limosna, que quisiessen hazer los Graduados, perdonando las propinas, y fuera inuutil à la Vniuersidad, pues la privava de recibir algunos pobres, que la podian ilustrar mucho; con que tan continuado podia ser el graduar sin recibir propinas, sin contravenir à la constitucion, que podia venirse à introducir costumbre en la Vniuersidad, de no pagar ningunas propinas en los grados: *at sic est*, que pudiendo los Maestros introducir por costumbre, ò practicar con los pobres, que quisiessen, el que no les paguen propinas por los Grados, sin contravenir à la constitucion Apostolica, tambien podrà mandarles el Rey con ley expresa, sin contravenir à la dicha constitucion, el que graduen à los pobres, sin recibir propinas. Luego si por otra razon, la sobredicha ley no esta mal puesta por la constitucion Martiniana, no quedan los Graduados essentos de observarla.

(5)

Ita Barb. in Repert. Verb. J. ex ubi cum Azcovedo, ad l. 18. tit. 21. n. 4. lib. 4. Nou. Recop. ait quoties lex aliqua statuit de nouo videtur omne, quod statuit esse de forma substantiali, & cum Mascard. de probat. conc. 1416. prosequitur in statutis semper debet fieri interpretatio, ut precedentia corrigantur.

15

La segunda razon que ay, para dezir, que la constitucion Pontificia; no pugna con la observancia de esta ley, es, por que el fin que tuvo el Papa en su constitucion, fue evitar desordenes, y excessos en las propinas, como consta de las penas que pone, no à los que dieren menos, ò nada, sino à los que dieren mas de lo alli tassado. La ley de el Reyno, a esto no se opone, antes si, manda lo mismo: luego los Graduados de dicha Vniuersidad, no solo deben guardar la tal constitucion con los que se graduaran con dinero, por no ser pobres, sino tambien la ley de el Reyno con los que no tuvieran con q̄ pagar las propinas por su pobreza.(6) Y esto se confirma, con que su Santidad, no intentò quitar el derecho de Patronato, que tienen los Señores Reyes de Castilla, y Leon, en esta Vniuersidad, el qual prueban el Padre Ledesma, y Montiveros, en la dedicatoria, que hizieron de sus estatutos à la dicha Vniuersidad, y dexando en pie este derecho(como de hecho, no ay clausula en todas las constituciones, en que se le quite, ni razon que pudiesse mover al Papa, para hazerlo) no puede aver duda, en que el Rey pudo hazer la sobredicha ley. Y confirmase, aun mas con el derecho que prueba Salgado, en lo de *retentione Bullarum*, tienen los Reyes de España para poder impedir el vso de algunas leyes Pontificias en sus Reynos, mientras informan al Santissimo, no ser conveniente su practica en ellos. Y pues los Señores Reyes Catholicos hizieron ley contra la constitucion de Martino Quinto, sin duda, y no se debe presumir, sino que hallaron razon, y autoridad de los Sabios de su Reyno, ò tuvieron permiso de la Silla Apostolica(si es que era necesario, lo qual yo no admito) para hazer dicha ley. Dize, que no admito ser necessario el permiso, por que como ya propuse antes, la sobre dicha ley, es conforme, y no contraria à la constitucion Pontificia; y vltimamente, se puede confirmar, el que su Magestad puede, aun oy, hazer leyes contra las constituciones

(6)

Coligitur hoc ex Barb. ubi supra, dicente, cū Surd. legis rationem esse animā eius, & magis esse attendendam rationem quam verba.

ciones de Martino Quinto, de lo que cada dia practica el Consejo Real de Castilla, con esta Vniversidad, pues en sus Estatutos, se hallan à cada passo determinaciones de Zuñiga, Caldas, Covarrubias, y Mota, citados à la margen de cada clausula: los quales visitaron, con comission de su Magestad, la dicha Vniversidad, y en su nombre hizieron Estatutos, y Constituciones en ella, en que (7)reservan algunas cosas diciendo: *Que no se puedan hazer, sin dar quenta à los de nuestro Consejo ò sin consentimiento de los de nuestro Consejo.* En las quales palabras, se manifiesta, que estas constituciones, se han hecho por su Magestad ò en su nombre; y assi esto, como otras muchas cosas, que ay en los mismos Estatutos, son contra las constituciones de Martino V. que puso en los votos de la Vniversidad, y no en la voluntad del Rey N. S. las determinaciones, que por tiempo se ofreciesen hazer en ella. Y no obstarà dezir, que aquellos Estatutos estàn hechos por la misma Vniversidad, que para hazerlos tiene Bula de Paulo Tercero, porque en los mismos Estatutos, estàn à la margen señaladas, por de la Vniversidad, aquellas determinaciones, que ella hizo, y en cada vna, se advierte la confirmacion de el Consejo; y no es modo de hablar de la Vniversidad, el dezir, *los de nuestro Consejo.* Con que en esto, claramente se manifiesta, que la sobredicha ley, es justa, porque sino, no fuera ley, ni anduviera entre las Leyes: no està revocada, porque no consta, el que aya otra ley en contrario, ni debe reputarse por puesta, sin facultad para ello; y assi, dichos Graduados de las Vniversidades, la deben poner en execucion, siempre que les sea pedido, y demandado. (8)

16 Ya sè, que alguno me dirà, que no està en vso, y que assi, *per non vsum*, no tiene fuerça alguna. Pero a esto respondo, que no es qualquier no vso, bastante, para que se prescriba contra vna ley; porque mientras no se ofrece caso, y ocasion, en que se ponga en vso la ley, no corre tiempo de prescripcion contra ella, ni se puede dezir, que *per desuetudinem*, pierde su fuerça, y valor, aunque se pasen mil años; porque como este no vso, consiste en vna negacion *simpliciter*, y no en otra cosa, no puede inducir nada contra la ley; y assi, para que *per desuetudinem*, pierda su fuerça vna ley es necesario, que ofreciendole caso, y ocasion de poner en execucion, y dar principio a la observancia de la ley, libre, y voluntariamente, no la observe toda, ò la mayor parte de la Republica, ò Comunidad, que debia observarla. Toda esta doctrina, es de Iuan Andres, Felino, Navarro, y otros, que cita, y sigue el Padre Angeles, (9) y es comun entre los Autores: no cito aqui mas, porque no es mi intento persuadir a la verdad, ostentando erudiciones, (en que me confieso pobre) sino proponiendo verdades claras, como lo es tambien, y admitida del comun sentir de los que tocan el punto de *privilegijs*, que el vso contrario, ò el no vso privativo de vn privilegio, puesto por vna Religion entera, no puede quitar la fuerça, y valor del privilegio, a favor de las demàs Religiones, si el privilegio se concediò a todas, ò a muchas en comun.

17 Assentada toda esta doctrina, como cierta, y verdadera, se puede aplicar con mucha propiedad a nuestro intento; y assi, pregunto, contra la ley arriba citada, en que se contiene vn privilegio, ò quasi privilegio, a favor de todos los pobres en comun, y vn Real mandato a la Vniversidad de Salamanca, puede aver no vso, *per desuetudinem*, ò no vso privativo, ò contrario, que perjudique a la Religion Serafica? No sè quien podrà con razon dezir, que si, a vista, de que mi Religion, nunca puso, no vso, del favor que le concede esta ley, como a parte mas principal, y mayor de los pobres, que privilegia; por el qual, no vso, se pueda afirmar, que ta cita, ò expressamente, le aya renunciado. Luego, aunque otros pobres, huvieran introducido, no vso privativo, ò contrario deste favor que les concede la ley (lo qual, yo no admito, porque ninguno voluntariamente, avrà hecho acto contrario, ò suspendido el valerse deste privilegio; y solo por no tener fuerças, para vencer en pleyto a vna Comunidad tan illustre, se avrán privado los pobres deste favor: la qual privacion, ò vso contrario, no encierra la renuncia implicita, ò expressa, necessaria, para que ayan perdido algun derecho del que tenian) con todo esto, nuestra Religion Serafica, no pudo aver perdido el derecho, que por aquella ley tiene, a que sus hijos, reciban los Grados, sin pagar propinas. Esta consequencia, es evidente en la paridad, de que el vso contrario, en vna Religion, de vn privilegio, no perjudica, ni impide, el que otra Religion, vse del mismo, licitamente, si fue concedido a entrambas: y assi, el no vso, ò vso contrario, puesto por los Estudiantes pobres contra este favor, no impedirà, el que otras personas pobres de Religion, en particular, y en comun pobre, se puedan aprovechar del, supuesto, que la ley haze division, y le concede, no solo a los Estudiantes pobres, sino tambien a otras personas pobres necessitadas, por quienes, no pueden ser entendidas otras con mas propiedad, que los hijos de nuestro P.

(7.)
Vease el tit. 9.
de los Claustros
§. 34. y 35.
(8).

Confirmatur hoc totum ex Alex. conf. 506. n. 15. lib. 2. ubi ait. quod inferior legem superioris potest modicare quando non tollit factum superioris: sed distinguit, seu qualificat, et tiraq. Menoch. Card. Tusc. et Giurb. quos citat. et sequitur Barb. axiom. 124. dicunt iuris etiam de causis legem superioris destrueri inferiori licere,

(9)
In Specul. priv. d. p. 5. sect. 9. n. 7. Idem affirmat Basens, in Floribus totius Theologiae, ver. 1. ex v. n. 5. eximius Doctor Suarez, Herincx, et alij passim citati ab Autoribus. Videatur Barb. in reperi. verb. Lex ubi citat Glos. in proce. instir. verbo de substitutione Anguel. et Bern. Greuo.

San Francisco, a quien la Iglesia, en el Oficio que le rezamos, llama *Verorum Pater pauperum*, de q̄ nos viene, el tener el timbre, de ser por antonomasia, los pobres verdaderos de la Iglesia. El antecedente de la respuesta de arriba, se prueba, porque mi Religión, nunca hizo estatuto, en que renunciase los privilegios que tenia, para que sus hijos se graduassen. Nunca, tampoco, graduò ninguno, pagando propinas, despues que se hizo la sobredicha ley. Menos se puede dezir, que voluntariamente se abstuvo, ò privò de usar del privilegio, que en esta ley, como a pobres verdaderos, se le concede a sus hijos; porque todo lo que es perfecto, y de mas lustre, credito, y gloria de las Religiones, sin oponerse a su estrecha Observancia (como declarò vna Congregacion, y vn Capitulo General, que no se opone a la nuestra, el recibir el Grado de limosna) se presume, que lo apetecen, quieren, y desean las Religiones; pero hallavase esta sin fuerças, para vencer, sin exemplar la difi cultad, que oy, a vista de averle, presume, se hará menos ardua, y mas tratable. Menos se puede dezir, que a mi Religión, se le ofrecieron ocasiones de practicar este favor, y que no quiso usar del, porque así como dispuso el usar del, luego que en Francia el Christianissimo Rey, le ofreció con su Decreto, la ocasion de recibir el Grado, sin pagar propinas en su Reyno, así lo huviera hecho en España, si sin necessitar de pleyto, se le ofreciera la misma ocasion; pero como siempre temió mi Religión, la oposicion, que algunos manifiestan oy, y lo duro que les avia de parecer la observancia de dicha ley, por esto, nunca se le ofreció ocasion mas a proposito, que la de tener oy que representar, para conseguir este favor de la Magestad Catolica, el exemplar del Rey de Francia, y de sus Vniversidades. De todo lo dicho, se infiere, que por parte de nuestra Religión, no ha perdido su valor, y fuerça la ley arriba citada.

18 Solo resta saber, si *per disuetudinem*, ò por costumbre en contrario, està censurada, la Ilustre Vniversidad de Salamanca, de su observancia? Pero a esto se responde con facilidad, que pues mi Religión, nunca paso en ocasion, ni se le ofreció calo a la Vniversidad, en que con los Religiosos de San Francisco, pudiesse, por acto contrario, ir contra la ley, negandoles, lo que ella les concede, como ya dixè, el no uso *per disuetudinem*, en este caso, viene a ser, *per disuetudinem simpliciter negatiuam*; por el qual, no se prescribe contra la ley. Y así, haziendo la ley divisió de *Estudiantes, y de personas pobres*, como en las leyes, nada se debe presumir superfluo, (10.) a los ojos se viene, q̄ quiere se estienda este favor, no solo a los seglares, q̄ deben ser entendidos en la palabra *Estudiantes*, sino también a los Religiosos, cuyos generales no tenga a su disposicion, rentas, y haciendas, de q̄ poder sacar para el Grado, de los que presentan a la Vniversidad, para recibirle; pues estos deben ser entendidos en la palabra, y *personas pobres*. Con que no aviendo General alguno de las Religiones, que ay oy en Salamanca, que no tenga a su disposicion rentas, sino los de los Frayles Menores, para estos, parece, se hizo especialissimamente la sobredicha ley; y a su favor subsiste, y està oy en su valor antiguo. (11.)

19 Quien leyere lo que hasta aqui dixè, a cerca de la ley citada, se persuadirá, a que yo intento probar, el que de justicia, se nos debe conceder, lo que nuestra Religión solicita; pero solo ponderè la fuerça de la ley, y su valor, para que otros hagan juicio de la razon que nos assiste. Y buelvo a proseguir en el assumpto, de persuadir, a que de gracia puede su Magestad, sin que aya razon para contradecirlo, conceder a mi Religión, lo que le suplica; y para esto, hago el siguiente argumento. En el año de 1491. que fue el de 69. despues que hizo Martino Quinto las constituciones de la Vniversidad, quando los Señores Reyes Catolicos, hizieron la ley, de que a los Estudiantes pobres, se les diese el grado de limosna, avia Graduados en la Vniversidad de Salamanca, como ay oy, y con el mismo derecho a las propinas de los que despues dellos recibiesen el Grado, que tienen los que oy son Graduados en dicha Vniversidad: entonces tambien estava sujeta ya la Vniversidad a las Constituciones de Martino V. como lo està oy, y no se halla tuviesen entonces tanta mano en la Vniversidad, los Señores Reyes de Castilla, como tienen agora, pues no davan las Catedras, que dà oy en su nombre el Consejo, ni embiavan a visitarla, como embiaron despues acá; segun se colige de la relacion de el Padre Ledesma, y Hontiveros, en el lugar arriba citados. (12.) Ni tampoco hazian Estatutos, por donde debiesen gobernarse los Graduados, como los hazen agora, y no obstante, todo esto, hallaron las Magestades Catolicas, razones, para licitamente establecer, y hazer ley, de que a los pobres, se les diese el Grado, sin pagar cosa alguna, intentando con esto asegurar, el que la Vniversidad, no estuviese privada del lustre, y credito, que le podian dar, los que por su pobreza se hallassen impossibilitados de recibir su Grado, porque como este bien era comun para la Vniversidad; para sus Reynos, y para toda la Militante Iglesia, llegaron a juzgar (y bien) que este se debia pre-

(10.)
Inson, in l. ait
Prator. m. i. ff. de
jur. iur. Armend.
et alij plures citati à Bar. axiv.
136.

(11.)
Adviertase aqui
que por ser los
Padres Capuchinos,
hijos verdaderos de N. P. S.
Francisco, y perfectissimos Observantes de su Regla, digo en plural, los Generales de los Frayles Menores.

(12.)
Vease arriba el
num. 15. de este
informe.

preferir al bien particular, que a los Graduados, que por tiempo fuesen, se les podia seguir de vn interes tan terreno, y caduco, como el de la propina de vno, ò de muchos Grados: y aunque las Magestades Catolicas, hizieron este favor a los Estudiantes, y personas pobres, no por esto los excluyeron en su ley, de recibir las propinas de los que despues dellos se graduassen, ni apropiaron las rentas de las Catedras, que obtuiesse al comun de la Vniversidad; porque hallaron razon, para hazerles la primera gracia, sin el contrapeso, y recompensa, de que despues no recibiesse rentas, ni propinas. Luego sujetandose nuestra Religion, como se sujeta, a que sus hijos daran la recompensa a las Religiones, y Familias de los que oy son Graduados, en no recibir de sus hijos, y descendientes, que por tiempo se graduaren, propina, ni otra cosa alguna, y ofreciendo, ademas desto, al comun de la Vniversidad, el que no le recibiràn renta alguna de las Catedras, que por tiempo regentaren, y leyeren, mucha mas razon se descubre, para que su Magestad (que Dios guarde) vuelva a establecer, a favor de los pobres hijos de nuestra Religion, la ley, que sus Gloriosos Progenitores, con maduro acuerdo promulgaron, a favor de las personas pobres, y necesitadas; y para que assi la Vniversidad, como los Señores del Real Consejo, no sean de contrario parecer: y aunque no tuvieramos en las leyes deste Reyno exemplar, para lo que mi Religion suplica, (13) bastava averle en las de vn tan prudente, y Christianissimo Rey, como el que oy gobierna a Francia, para que su Magestad favoreciera à esta Serafica Familia; pues el serle afectos en superior grado a todos los Principes de la Christianidad, es tan heredado en los Reyes de España, y lo fue siempre, como el Cetro, y la Corona. Y por ser tan propria de las Magestades Catolicas, la devocion a esta Serafica Orden, hubo tantas personas de las Casas Reales, que oy felizmente posee nuestro gran Monarca Carlos Segundo, que haziendose hijas de nuestro Padre San Francisco, en su Tercera Orden, han resplandecido en grandes virtudes, y milagros (trayendo las mas su Habito descubierto) que pasan del numero de treinta, como se puede ver en la primera parte del Espejo Serafico, que en este año saquè a luz. Los meritos de estas personas Reales, y de nuestros Grandes Monarcas, Felipo Tercero, y Felipo Quarto, hijos tambien de la misma Orden Tercera de nuestro Padre San Francisco, son quien oy mas executa por el favor que pedimos a la piedad de la Magestad de nuestro Rey, y Señor, que siempre sollicita seguir las pisadas de sus Gloriosos Progenitores. Esto mismo pide aquel grande afecto, con que mirò el mayor Cesar del mundo, el Invicto Señor Carlos V. a los hijos de N. P. S. Francisco, haziendo tanto aprecio de ellos, que eligiò, para Coronista, Predicador, y Confessor suyo (14) al Ilustrissimo Señor, Don Fray Antonio de Guevara, bien celebrado por sus escritos, y por la perfecta vida con que ilustrò la Silla del Obispado de Mondoñedo. En el mismo exercicio de Predicador, Consejero, y Confessor, ocupò al Ilustrissimo Señor, Don Fray Octaviano Preconio, Arçobispo, que fue despues de Palermo. (14.) Pero no fue este excelso Monarca, el primero que se particulariò entre los Señores Reyes de Castilla, en hazer semejantes favores a los hijos del humilde Serafin San Francisco. Pudiera referir tantos, de quien pudo tomar exemplo, que llenàran vna larga Historia; pero contentarème, solo, con referir aquel afecto grandissimo, con que el Señor D. Enrique III. Rey de Castilla, amò a esta Serafica Orden. Llegò a tanto su veneracion a nuestro Habito, que pintava las armas Reales, ceñidas, y rodeadas con la cuerda de N. P. San Francisco, pareciendole, que ninguna cosa podia hazer mejor sombra a los timbres de su Corona, que el alharde, y manifestacion, de ser todo de la Religion de N. P. S. Francisco, y dexarse aprisionar de la Cuerda Serafica. (16.) Este Invicto Rey, dexò por executores de su testamento, con plenitud de potestad, para explicar todas las dudas q̄ en el se ofreciesse, al P. Fr. Juan Enriquez, Provincial de la Santa Provincia de Castilla, y Confessor, que era suyo, por ausencia de N. Fr. Alonso de Aguilar, que entonces estava por su Orden, en Roma, a la Consulta con el Papa, de algunas cosas, tocantes al gobierno de su Corona, y nombrò por compañero del P. Fr. Juan Enriquez, para aquel efecto, a N. P. Fr. Fernando de Illescas, Confessor, que avia sido de su padre el Rey D. Juan. También dexò señalado, para Confessor de su hijo heredero, el Rey Don Juan, a otro Religioso de nuestra Orden, llamado Fray Alonso de Alcocer. (17.) Con que bien claro se manifiesta en esto, los grandes servicios que puede alegar mi Religion, hechos en obsequio de la Corona de Castilla, y motivados del grande amor, con que siempre nos han favorecido las Cesareas Magestades de estos Reynos. Aunque cada doze años, tienen determinado los Pontifices Sumos, que de las Naciones, de España, Portugal, Francia, y otras, se elija el sucesor de N. P. S. Francisco, Ministro General de toda nuestra Orden, no se acuerda exemplar, de que aya salido este officio de los vasallos de la Corona

(13)
Aduiértase con el Filósofo, lib. 8. Phisic. cap. 3. que legem quærere, vbi est ratio naturalis est infirmitas intellectus; y la razon es, porque naturalis ratio vim & robur legis habet, l. cum ratio, ff. de bonis damnat. l. scire oportet, §. sufficit, ff. de excusat. tutor.

(14)
D. Fermin. q. 10. seña. 1. n. 129 1.

(15)
El mismo D. Fermin, en el lugar citado.

(16)
Vease a cerca de esto, el doc. 9. de cap. 1. de mi Espejo Serafico, n. 11.

(17)
Refierelo assi Vuadingo, ciudad del P. Haroldo en el Epitom. de sus Annal. en el año de 1402.

de España, y lo mismo sucede, quando toca à la otra Familia de el Imperio. Italia, y mas Reynos de la Christiandad, por que aun los Religiosos estraños, por especial disposicion (a mi parecer) de nuestro Padre San Francisco, vienen, en que la mas dilatada Prelacia de las Religiones, toque siempre a vn vassallo de las Magestades Catolicas, para que con esto, se verifique, que pues el General, en todo el Orbe tiene subditos que le obedezcan en todo, y el General en nada sale de la voluntad de los Señores Reyes Catolicos, vengan por este camino sus Magestades à tener quien los obedezca, y sirva en todos los Reynos, y tierras de el vniverso. Si con el Rey Christianissimo hiziera mi Religion todas estas finezas, pudieramos dezir, que esto le avia movido à hazernos tan singular favor en sus Vniversidades, como el que llevo referido, pero sin hallar por esta parte, que gratificar en nosotros, la conveniencia de su Reyno, de sus Vniversidades, y de la Militante Iglesia, le movio à hazer aquel justificado decreto; otro semejante à el, es, el que oy pedimos à N. G. Monarca Carlos Segundo, representando à su Mag. los mismos motivos, y poniendo en su memoria todo lo q̄ llevo dicho, ay de mas razon para que en favorecernos, se adelante al Rey Christianissimo, a que se juntan otras cosas muy singulares, que nuestro Padre San Francisco alega, à favor de sus Hijos, en el Tribunal de su Magestad Cesarea. La primera, es, el lustre grande, que recibio la Nacion de España, en averse criado en el Sayal humilde de esta Familia, el Portento de los Prodigos, San Antonio de Padua. El Milagro de la Penitencia, S. Pedro de Alcantra. El Abismo de la Humildad, San Diego de Alcalà, Refugio, y Patrocinio de estos Reynos, en las mayores necesidades de sus Monarcas. El Espejo de la Pobreza, San Pasqual Baylon. El Apostol de las Indias del Perù, San Francisco Solano, y otros innumerables Santos Ilustres, que entran en el numero, de los que refiero en el num. 40. de este informe; los quales, por tan esclarecidos en meritos, son en el Cielo amparo de estos Reynos, y en todo el mundo, Gloria de nuestra Nacion. La segunda cosa, que alega mi Serafico Padre San Francisco, es esta: la conservacion de estos Reynos, en tanta Fè, y honestas costumbres, se atribuye al Gobierno Santo, y forma recta, con que los Tribunales de la Inquisicion Santa de estos Reynos, solicitan este obsequio al Cielo; pero esta forma de Tribunales, dize el Docto Padre Dominicano Ribera, (18.) que a vn Hijo de San Francisco, que fue la Santidad de Sixto Quarto, la debe agradecer España. A este mismo Hijo de San Francisco, dize este Autor desapasionado, deben los Señores Reyes de España, el Glorioso timbre de Reyes Catholicos, porque este fue el primero, que les diò este Excelso Renombre. Quien, pues, à vista de lo que alega mi Serafico Padre, puede creer, que la Magestad de el Rey nuestro Señor, se ha de manifestar menos, en favorecer à mi Religion, que el Rey Christianissimo? Pues aun no dixere, lo que mas derecho funda, a que la Magestad, mire à mi Religion con especial cariño, y mayor que à todas las Religiones. Proprio es de los Reyes de España, imitar al Rey Supremo, Christo, que es Norma, y Guia, de los que christianamente reynan en la tierra: con que no aviendo tenido Nuestro Redemptor Iesus, cosa en la tierra, que con mas propiedad, pueda llamar suya, que el Santo Sepulcro, en que estubo sepultado, el sitio en donde nacio, y à los Lugares Santos, en que padeciò, por la Redempcion del linage humano; y aviendo escogido entre todas las Religiones, y entre todos los Catolicos à nuestra Religion, para que sola ella preservasse aquellos Lugares Santos, de la irreverencia Mahomericas, y fuesse poseedora, de lo que su Magestad, mas estima en el mundo, bastante exemplo diò à los Señores Reyes Catholicos, para que entre todas las Religiones, hagan el mayor aprecio de la Serafica, no reparando en hazerla singular con crecidos favores, pues el mismo Dios està empeñado, en que de los de sus Divinas Manos, le ha de tocar la mas singular, y preciosa parte. (19) Lo que propuse, hasta aqui, bastava, sin duda, para apoyo claro, de que son muchos los motivos, que asisten à la Magestad de nuestro Rey, y Señor, Carlos Segundo, para favorecer à la Religion Serafica, en lo que pide; y que no son menos las razones, que mi Orden tiene, para esperar de su piedad, y grandeza, la proteccion Cesarea, con que siempre la ha honrado. Pero como algunos reducen à question, de si puede concedernos lo contenido en la presente suplica, determine en los dos puntos siguientes responder à las repugnancias, inconvenientes, y razones, que se alegan en contrario.

(18)

Estas dos cosas
afirma este Au-
tor en la bistor.
Sacra de el San-
tis. Sacram. tra-
ad. 21. de los
Pontific. siglo 15.

(19)

ase al P. Ha-
oldo en el Epi-
om. de los Ann.
el P. Vuadin. en
año de 1313.
el doc. 9. de el
ap. 1. de la 1. p.
e el Espejo Sera-
co en donde se
ellará, que lu-
ares tiene esta
orden en Ierusa-
n, iba quantos
ños. Ten el tom.
de el Bular.
agn. escribe
uestro Lantusca
ulas modernas,
a que se conoce
ien, lo que los
ontifices apre-
ian este servicio
e mi Orden à
a iglesia.

PUNTO TERCERO.

*En que se responde à los fundamentos de los que sienten,
contra lo que pide la Religion*

Seráfica.

20. **L**O Primero que oponen a nuestra suplica, es, dezir; que pues en otros tiempos, con la misma Regla, que oy profesamos, fue compatible el gasto de las propinas de los Grados, con la pureza de nuestra pobreza, no puede aver en estos pretexto, para eximirse de pagarlas. Pero a estos, se responde, que su argumento, parece, nace de falta de noticias en las Historias, porque si las tuvieran, no ignoraran, que lo que alegan contra nosotros, fue antes del año de 1424. en que començo a ser este Real Convento, habitacion de Religiosos Observantes, como dexo dicho en el numero 12. del punto antecedente, y aviendo sido en tiempo de los Claustales, que tenian, segun refiere Gil Gonçalez, en el lugar, citado, (1) mas de treinta mil ducados de renta, solo en este Convento de Salamanca (que entonces eran mas que oy cien mil) no ay duda, que la dispensacion Pontificia, que les permitia tan crecida propiedad, no les impedia el percibir propinas, y rentas de Cathedras, y assi, no fuera justo, el que se eximiesen de pagarlas, quando recibian los Grados. Pero nosotros, que no tenemos semejante dispensacion, ni la queremos, como podemos igualarnos a los Padres de la Claustra? Quien ha creído, ni visto jamás, que el que es incapaz de tener, y recibir, sea capaz de dar? Nosotros somos incapaces de tener rentas de Cathedras, y recibir propinas de Grados: luego esta misma incapacidad, por buena razon, nos debe eximir de darlas. Y qualquier cosa contraria a esto, lo fuera tambien a la razon, porque ofrecer mi Religion, el dar sugetos a satisfacion de la Vniversidad, para que la sirvan, y asistan en todo, sin recibir salario alguno, ni rentas de Cathedras (aunque en algun tiempo las regenten, ofrecimiento, que hasta aora no le hizo, ni practica Religion alguna) y por otra parte, pagar las propinas de los Grados, fuera ostentarse mi Religion, mas rica que todas las demás, pues las otras, aun bolviendo a percibir gaxes del Grado, y Cathedras de sus Maestros, hallan siempre gravamen grande en entrar Graduado nuevo: fuera tambien passar mi Religion a ser Principe, que hazia gracias, y dones temporales a la Vniversidad, lo qual es tan contra su estado, que no ay cosa, que mas desdiga de la pobreza, con que acostumbra mendigar limosnas, aun del mismo Claustro de dicha Vniversidad. Fuera, juntamente, motivo esta liberalidad de mi Religion, para que le faltaran las limosnas de los Fieles, en que tiene afiançada su conservacion temporal, porque viendo el otro pobre, que nosotros gastamos tantos mil ducados en Grados, no quisiera darnos la limosna, que oy quita de la boca, para darla al Religioso, que se la pide, porque piensa (y no piensa mal) que sino nos la dà, no se pueden sustentar, los que de dia, y de noche le encomiendan sin cessar al Altissimo. Aun las mismas Religiones, a cuyas porterias, nos humillamos a pedir limosna, nos hecharan estos gastos en rostro. Otros, poco noticiosos, de nuestro estado, dixeran, que quien tenia para pagar tanta cantidad, y no queria, lo q despues le tocasse recibirlo, dava a entender sobrarle mucho, y con esto solicitando nuestra Religion los Grados, para con mas credito, y lustre, servir a la Militante Iglesia, viniera a perder el patrimonio de la limosna, y con esto, recibiera en los Grados, el detrimento considerable. que evita, con que la Magestad Catolica, mande, sean recibidos sus hijos en las Vniversidades, sin pagar por ellos propina alguna. Y assi, tengo por cierto, entravan tambien antes de las Constituciones de Martino V. segun dexo ya dicho en el num. 5. del punto 1.

21. A todas estas eficaces razones, quieren responder algunos, diziendo, que paguemos los Grados, y despues reciban nuestros Syndicos las propinas, y rentas de Catedras, que nos tocaren, como reciben otras limosnas, para el gasto, y socorro de nuestras Comunidades. Pero esta respuesta, tambien nace de falta de conocimiento del instituto de nuestra Religion. Quien pone duda, en que si esto nos fuera licito, siendo nuestra Religion tan dilatada, y teniendo tantos sugetos en todo el Orbe, no buscara entre todos, los mejores, y los hiziera oponer en todas las Vniversidades, para que a vista de las ventajas, que hizieran a muchos, asegurasen para el socorro de las Co-

(1.)
En la Hist. de
Salam. lib. 3. cap.
3.

(2.)
Daño en Roma en 20. de Noui- bre del año de 1679. impreso en los estatutos del Capitulo General del año de 1676.

Ac demum teneri ad capitale preceptum Religio- nis Fratrum Mi- norum de non re- cipiendis dena- rijs per se, vel per interpositam per- sonam. Aliarum enim rerum ne- cessariarum po- sunt Fratres Mi- nores de corpore Observantie hu- iusmodi habere vium; licet non dominium; dena- riorum autem, nec dominium, nec usum. Y del pnes de aver re vocado qual- quier costumbre. ò determinaciõ Pontificia en cõ trario, añade: Declarantes ta- mē pariter; quod per premissa non prohibentur in dicto Ordine Syn- dicali Apostolici, cū eorum usus non sit dispensatio in Regula, sed mo- dus à Romanis Pontificibus præ- decessoribus nos- tris prouisus pro puriori illius ob- servatione, &c.

(3.)
Consta todo esto de los Estatutos de nuestra Orden, reformados en Se- gouia, y confir- mados por Vrba- no VIII. en la constitucion, In- iuncti nobis, que escribe Gheru- bino, en el 4. tom. del Bullar. Mag. vease en ellos el cap. 3. en el tit. del Sindico.

(4)
Vease en el mis- mo cap. de los so- bredichos Esta- tutos, el tit. de los

comunidades la renta de las Catedras, percibiendola, y cobrandola con intervencion del Syndico: no haze, ni hizo jamas esto nuestra Observancia; luego con poco funda- mento, se puede presumir, el que nos sea licito vsar de el arbitrio, que nos proponen. Se- pa el mundo todo, que nuestra regular Observancia, se conserva oy, tan en lo primitivo de su pobreza, que presentò al Santissimo, que oy felizmente gobierna la Nave de la Iglesia, vna protesta, en que dezia, que su voluntad, era vivir con el auxilio divino en la pura Observancia de la Regla, segun las declaraciones de los Sumos Pontifices, contenidas, y tordenadas en sus estatutos generales, y que su voluntad, nunca avia sido ni era admitir dispensacion alguna en la Regla, sino vivir debaxo de la estrechez de sus preceptos. Esta protesta confirmò el mismo Santissimo, en el motu proprio, que co- miença, *solicitudo pastoralis*; (2) en el qual, su Santidad, *ex certa scientia*, determinò, à cerca de la pobreza, lo que vâ à la margen.

22 De esta determinacion, se colige, el que nuestras Comunidades, no pueden tener vfo, ni dominio, aun en el dinero, que nos quisierẽ dar los bienhechores de limos- na, y solo al Sindico Apostolico, podemos pedirle, nos asista, de lo que para el socorro de nuestras necesidades, y de los Conventos, le huvieren dado, en que tiene su Santi- dad, la propiedad, y dominio, y èl la administracion, con orden de gastarlo, en lo que nosotros tuvieremos menester, a lo qual, èl se puede resistir, sin que nosotros, por jus- ticia, le podamos obligar, sino es, que con autoridad de los Superiores, se nombre otro Sindico Apostolico, que como Mayordomo de su Santidad, le obligue, a no defrau- dar, lo que huviere recibido para el Convento. (3) Y aun que se funde alguna memoria, ò obra pia, con pensión de Missas, a favor de nuestros Conventos, solo el Syndico, con au- toridad del Papa, tiene autoridad para recibirla; (4) pero por ningun modo, podemos admitir la tal obra pia, por modo de renta, ni entrando en derecho, de poder pedir los reditos por justicia, y siempre debemos pedirlos, como de limosna, aunque podrá el Syn- dico, por los medios necesarios, hazer diligencia, en nombre de su Santidad, para que se cumpla con la fundacion; porque para todo esto, le dieron sus vezes los Sumos Pon- tifices, Nicoláo III. Clemente V. Martino IV. Martino V. y Paulo IV. nombrados en el sobredicho motu proprio. Luego mientras el Sumo Pontifice, no declarare, poder el Syndico recibir las propinas de los grados, y rentas de las Catedras, y que podemos no- sotros por medio del Syndico, hazer el excesivo gasto, que tiene vn grado en la Vni- versidad de Salamanca, sin que contravengamos a la pobreza particular, y comun, por ningun modo, podrá nuestro Sindico hazerlo, ni nosotros permitirlelo, ni nuestra Re- ligion establecerlo, pues solo puede admitir, aquello que su Santidad, por medio de su Sindico Apostolico, nos quisiere dar; y pues en nuestros estatutos (5) està ya señalado, conforme a las declaraciones Pontificias, en que podemos vsar del Syndico, de aì, no podremos exceder.

23 Y recurrir oy nuestra Religion a la Cabeça de la Iglesia, que acaba de admitirle, y confirmarle la sobredicha protesta, y pedirle, el que haga vna declaracion tan dificultosa, como declarar, que no es dispensacion en el voto de la pobreza, estable- cer en la Religion, vn gasto tan crecido, y continuado, como el de los grados, y tener tanto derecho a las propinas pecuniarias, de los que despues de ellos se graduaren, y a las rentas de las Catedras, que obtuvieren, q̄ por ninguna justicia, pueden ser defraudados de ellas, no veo que sea factible, y aunque su Santidad quisiera dar modo para esso, como le diò, para otras obras pias, y memorias en las Sacristias, no sè, que pueda aver para ello tan vrgentes motivos; lo que creo, es, que mi Religion, perderà mil mundos prime- ro, que ponerse en la contingencia de faltar a la pureza de su pobreza, ò de que digan sus contrarios, que por los grados admitiò dispensacion, para tener renta alguna. Y de aqui pueden tomar respuesta, los que contradiziendo, a que los grados se reciban de li- mosna ofrecen cantidades, para ayuda de los gastos.

24 Arguyen contra nosotros, lo segundo, que a la manera, que para otros gastos comunes de la Religion, se saca de las Missas, ò limosnas de los Conventos, así tambien, para los grados, podian los Generales y Provinciales, vsar del mismo ar- bitrio, y no pedirlos de limosna a la Vniversidad. A este argumento, respondo, que mas mira a gobernar nuestra Religion (y para esto, parece, no necesitan los Insignes Prela- dos, que ay en ella, de que los de afuera, les administren documentos) que no a seña- lar inconveniente, en que los Religiosos, entremos a recibir el grado, sin pagar propi- nas; y si esto lo proponen, para dezir, que los motivos de pobreza, en que se funda nuestra suplica, no son bastantes, vuelvan a leer los inconvenientes, que propuse en el num. 20. 21. y 22. Y el estado de nuestra pobreza, que alli explico, y hallarán, como el

Consejo, que nos dan, está sujeto a los mismos inconvenientes, y tiene contra sí, el que para los gastos comunes de la Religión, de sus Provincias, y Capítulos, tienen facultad nuestros Prelados, de usar, y valerse de los Syndicos, porque de otra fuerte, no se pudiera conservar el bien común de nuestra Orden; pero sin los Grados, puede conservarse, y aunque no con tanto lustre, por lo menos, con mucho credito, como se conservó hasta aquí. Y así, mientras el Papa no diere su facultad a los Religiosos, para poder tener el derecho, que referti en el numero 22. y 23. nosotros no podemos recibir los Grados en la forma que nos proponen, con que miran a su conveniencia particular, sin reparar en la relaxacion, que solicitan para vna Religión tan Santa, como la Serafica. Pues la Vniversidad, toda es de doctos, el q quisiere saber nuestro modo de vida, y obligació, a la pobreza, y a lo poco que podemos estendernos, lea los lugares citados en la margen. (6)

25 Arguyen lo tercero, que recibir Grados en las Vniversidades, es totalmente contra la humildad, y instituto de los Padres Observantes, y que por esta razon, el V. y Eminentísimo señor Cardenal Cisneros, aviendo hecho lo que hizo en la Vniversidad de Alcalá, no dexó Catedras, ni Grados para su Observancia, aunque le fundó vn Colegio. A este argumento, respondo, venerando, el dictamen del señor Cisneros, pero negando, el que sea cierto (pues no consta de instrumento alguno) (7) el que le ayan parecido los Grados incompatibles con la humildad, y instituto de la Observancia, si se reciben en la forma, que oy solicitamos conseguirlos, y así, para no mandar, que se Graduassen en Alcalá nuestros Religiosos, tuvo su Eminencia, la razon que se debe presumir, y es, no querer gobernar la Religión, despues que estava ya fuera de sus Claustros, ni querer dexar Catedras fundadas, sin renta en su Vniversidad, a la contingencia de que nuestra Religión, en tiempo alguno, no quisiese regentarlas: y si fuera otro su intento, hiziera estatuto, excluyédo a los Observantes de su Vniversidad, el qual no hizo, ni avia razon, para que el señor Cardenal lo hiziera. Lo qual pruebo en esta forma. Martino V. en la Bula que comienza, *Per vigilis*, (8) aprueba las constituciones, que por su orden, se avian hecho, para reforma de nuestra Orden, y juntamente, explica algunas clausulas de ellas, y la vna es, el modo que han de tener los Generales, en presentar los Religiosos, para recibir el Grado de Maestros, y así, estas constituciones, como la sobredicha Bula, testifica nuestra Chronologia Serafica, se han admitido siempre, y venerado en todos nuestros Capítulos. Luego, si quando su Santidad, dió estatutos para nuestro instituto, dexó Maestros en nuestra Orden, mal podia juzgar el señor Cisneros, que eran incompatibles los Grados con nuestra humildad, y instituto. Mas, el mismo Martino V. como ya dixé, en el n. 5. y 6. del punt. 1. en la Bula, que dél escribe Fr. Manuel, en su Bulario, y en la constitución 32. de la Vniversidad, expressaméte admite a nuestros Religiosos a los Grados, y en la constitucion, pone precepto a los Prelados, Superiores, y Capítulos, para que no impidan a los Religiosos, el recibir en Salamanca, dichos Grados, y esta constitucion, hasta oy no está revocada, ni tienen fuerza los Capítulos de nuestra Orden, para revocarla. Luego, sin fundamento, será dezir, que no es cópatible con nuestro instituto, y humildad, el recibir Grados en las Vniversidades, si los recibimos, sin faltar a nuestra pobreza. Y confirmase esto, con vna doctrina evidente. Pregunto: en que puede estar, el ser contra la humildad, y instituto de la Observancia, los Grados de Maestros en las Vniversidades? Si me dicen, que está en aver de concurrir en las contiendas, y disputas literarias publicas, có los demás Maestros, dicen mal: por qué oy concurrimos, sin ser Graduados, y sin que nadie hallasse en ello inconveniente. Si me dixeren, que está en aver de tener rentas, y propinas, tambien hablan contra la suposición de la pretension, que es, renunciando todo emolumento, salario, é interés temporal. Resta, segun esto, el que solo los privilegios, antelaciones, inmunidades, y essenciones de los Graduados, sean los que se opongan a nuestra humildad, y instituto, en sentir de nuestros contrarios.

26 Pero atiendan a vna nueva noticia, y verán con qué claridad se convence de falsa su propuesta. N. Santísimo P. Inocencio XI. en la Bula, que comienza *Exponi nobis* (9) de 28. de Noviembre del año de 1679. que anda impressa en los estatutos de nuestro Capitulo General, celebrado en Roma en el año de 1676. favoreció tanto a nuestra Religión, que concede a los Lectores, que en ella obtuvieren el titulo de Iubilados, lo mismo que a los Maestros Graduados en Theologia, de las demás Religiones, está concedido. Luego siendo (como su Santidad quiere que sean) las prerrogativas de los graduados, para mayor decoro, y honorificencia de nuestra Religión, y concediendo a los Iubilados con este fin, claramente, se convence, que las inmunidades, y privile-

los reatos an-
noales, y el tit.
del vfo de las
cosas.

(5) 125

Lease todo el ca.
3. ya citado, de
la Observancia
de la pobreza,
en los sobredichos
Estatutos.

(6.)

Vease la Decret.
Exije de Verb.
signif. in 6. la Clement.
Exivi de
verb. signif. la
const. Solicitado
de N. S. S. P. Inno.
XI. y los estatutos
de nuestra Orden,
de que hizimos
mención arriba
en el cap. 3.

(7)

Vease las constituciones
de la reforma de la
Vniversidad de
Alcalá, en que no
se halla clausula
a favor de este argumento.

(8)

Es la 3. que Rodrigo
escriue en su
Bullar. de este
Pontifice.

(9)

La clausula de la
Bula, dice: Nec-
non quoad alias
functiones Eccle-
siasticas. Et
libet omnibus. Et
singulis prerrogati-
onis, privilegij,
et indultis, quibus
Fratres expresse
professi aliorum
ordinum Doctores,
Arii, et in
Sacra Theologia
Magistri tam de iure
usu et consuetudine
quam alias quomodolibet
utuntur, fruuntur, et
gaudent, ac uti
frui, et gaudere
possunt, et poterunt
in futurum pari modo
uti frui, et gaudere
libere, licite, et
valide possint. Et
valeant auctoritate
Apostolica re-

*nore presentium
concedimus, et
indulgemus. Y
antes destas pa-
labaas declara,
que esta conce-
sion la haze por
el decoro, y ho-
norigencia de
nuestra Religio.
Ordinis primo di-
stidcori, et ho-
norigencia qua,
tum cum Domino
postumus, benig-
ne consulere, &c.*

gios de los Graduados, no son contra nuestra humildad, y instituto. Conuencefe tambien, que mi Religion, no mira a estas prerrogativas, en solicitar los grados, pues por esta Bula las tienen ya sus Iubilados, y por ella pessa tanto, en la estimacion de la Cabeça de la Iglesia vn Iubilado de mi Orden, como qualquier Maestro Graduado de otras Religiones. No busca tampoco nuestra Religion faustos, porque para evitarlos, priva a sus hijos, de recibir salario, ò propina alguna en las Vniuersidades, y los quiere hazer entrar, como pobres, para que siempre vivan con el reconocimiento, de que han sido admitidos de limosna al gremio de Comunidad tan ilustre.

27 Arguyen lo quarto, diziendo, que deste Conuento, echò el señor, y V. Cardenal Cisneros, a nuestros Claustales, por la relajacion en la pobreza, que les ocasionaron los Grados, y Catedras de esta Insigne Vniuersidad, y que assi, oy, no ay razon para abrir puerta, para que tan Santo Conuento, que es el Espejo de la Religiosidad en esta Ciudad, venga a descaer en la perfeccion de sus Religiosos. Este argumento, tambien pende, el que nos le pongan de falta de conocimiento de tiempos, en quien le arguye. Hemos dicho ya, con Gil Gonçalez de Avila, que en el año de 1424. se poblò este Conuento de Religiosos Observantes, por suplica, que para esto hizo a los Señores Reyes de Castilla Fr. Sancho de Canales, Confessor de la Señora Reyna Doña Maria, muger del Señor Don Iuan el Segundo. El Señor, y V. Cisneros, floreció de alli a muchos años, en tiempo de los Señores Reyes Catolicos, D. Fernãdo, y Doña Isabel, cuyo Confessor fue. Luego mal pudo ser, el que desterrasse a los Padres Claustales de este Real Conuento. Pero dado, y no concedido, que èl los huviere echado, no ay razon, para dezir, que si este Conuento, tenia mas de treinta mil ducados de renta de propiedad, como dexo dicho, solo los grados, y rentas de las Catedras, que leian sus Maestros, le moviesse a echar a dichos Padres Claustales de este Conuento; y mas, a vista, de que el señor Cisneros, procedió igualmente en su reforma, con los que estavan en Conuentos de Vniuersidades, y en Conuentos de otros lugares pequeños, mandando a todos, que renunciassen las rentas, y se reduxessen a la pura Observancia de la Regla, ò que se saliessen de estos Reynos, en donde èl era Reformador. Luego el argumento, que se nos haze, nunca puede tener fuerça contra nuestra Observancia, que solicita los Grados, conformandose con su pobreza, y sin abrir puerta, a que se reciban propinas, y perciban rentas, en que podia estar el inconveniente, que nos proponen.

28 Arguyen, lo nono, diziendo, que con hazer esta gracia a la Religion Serafica, se haze exemplar, para que otras Religiones pidan lo mismo, y que de esto, se siguen notables inconvenientes. A esto, respondo, negando el exemplar, porque no ay Religion en Salamanca, que pueda alegar las razones, que alega la nuestra. Dexo las razones de congruencia de servicios a la misma Vniuersidad, a estos Reynos, a las Magestades Catolicas, a la Militante Iglesia, y a toda la Republica Christiana, porque en esto, todas las Religiones son grandes, y son odiosas las disputas. Pero pregunto: el presentar sugerios de las Religiones, para que la Vniuersidad, les conceda el grado, no pertenece en todas, ò a sus Capítulos, ò a los Prelados superiores, que los gobiernan? Ya se sabe, que si, pues ningun Religioso, por si, tiene libertad para presentarse en otra forma. Pregunto mas: en toda la diversidad de Prelados, que gobiernan las Religiones, que ay en Salamanca, ay alguno, fuera de los que gobiernan a los Frayles Menores, que no tenga superioridad, y arbitrio, sobre las propiedades en comun, de las Comunidades, que le estàn sujetas? El mundo todo, conoce, que no ay ninguno, a quien por derecho, y constituciones Pontificias, estè anexa la pobreza, que està vinculada en nuestros Prelados, y Religion toda. Por derecho, vean los Canonistas, la Clementina, y Decretal, que dexo citadas en el numero 24. por constituciones Pontificias, traygan a la memoria, como recopilacion de todas, la del Santissimo, que oy, felizmente, es Cabeça de la Iglesia, cuya clausula trasladè en el num. 21. y hallarán comprobada esta verdad. Luego bien digo, en afirmar, que ninguna Religion, puede tomar exemplar de la gracia que se nos hiziere, pues para aver exemplar, era necessario, huviessse la misma razon, que claramente, se conuence, falta a las demás Religiones.

29 Pero demos caso, que en otra Religion huviere la pobreza, y las mismas razones de congruencia, aun en esse caso, no pueden temer los Hijos de San Francisco, q̄ esta Vniuersidad Ilustre, contradiga à este favor. Y pruebolo con vna instancia en sus mismas constituciones: ciento y veinte y vn años ha, que la Vniuersidad, como dixè ya, se gobierna por vna constitucion, que manda, se voten con havas, todas las cosas de gracia, que huviere de hazer el Claustro, excepto, el mes ordinario de gracia, y la limosna de San Francisco. Agora quisiera yo, que me respondieran à esta

pregunta. Quando el Ilustrissimo Covarrubias, que fue vno de los mayores Letrados, y sugetos de estos siglos, visitando esta Vniversidad, con consulta de ella, hizo en nombre de su Magestad aquel estatuto, no podia, y debia reparar, que en esta Ciudad, avia Religiones pobres; y que en tiempos venideros, fundarian casas, otras, tambien pobres; à las quales, se les dava exemplar, con aquel estatuto, para pedir, que las limosnas que se les huviesse de dar, se vocassen con votos publicos, y no con habas? Ya se conoce, que no pudo dexar de ofrecerle este reparo; pero venció el reparo; y pasó à hazer la determinacion, pareciendole, que ninguna Religion, podria, con las razones de pobreza, tan urgentes, como tienen los Hijos de San Francisco, tomar de aqui exemplar, para pedir lo mismo, y esta Vniversidad Insigne, se conformò con este parecer, practicando, con la liberalidad de Principe, que gratifique el Cielo, el concedernos con votos publicos las limosnas, que despues acá, hemos hallado en su piedad. Luego si aqui se vencieron los reparos de hazer exemplar, ò fuesse por nuestra pobreza, ò por los grandes servicios, que entonces tenia echos mi Religion à la Vniversidad, y à toda la Republica Christiana, oy la pobreza es la misma; los servicios en 121. años, ya se vé, que se avrán aumentado mucho; y así, en la pretension presente, espera, que los rezelos de hazer exemplar, no serán bastantes, para que se le niegue, lo que para servicio de la misma Vniversidad intenta.

30 Y demos otra vez caso, que huviera otra Religion, que con las mismas razones, quisiera pedir lo mismo, que pide oy la Religion Serafica: en caso de querer su Magestad concedernos a nosotros solamente esta gracia huviera inconveniente alguno? O fuerate contra alguna ley de el Reyno, Estatuto Pontificio, ò contra el intento, y fin que los Señores Reyes de España, y Sumos Pontifices, han tenido en plantar, fundar, adelantar, y favorecer tanto à esta Vniversidad? Yo digo, que no, y lo pruebo, manifestamente. Contra ley de el Reyno, no fuera esta gracia, antes si, en negarla, faltara su Magestad à la voluntad de sus Catholicos Progenitores, como queda muy bien probado, desde el numero 14. Contra Estatuto Pontificio, no fuera, porque como ya dixé diversas vezes, Martino V. (10) en la constitucion 32. de la Vniversidad, llama à todos los Religiosos Mendicantes, sin exceptuar alguno, à recibir los Grados en esta Vniversidad; y pues él avia hecho las constituciones de nuestra Observancia, como llevo dicho en el numero 25. en que establece la pobreza, que no es compatible, con pagar las propinas, que señala, paguen los que reciben los grados, dicho se està, que aquel señalar propinas, fue tasa, para que no se excediesse, pero no prohibir, que à nuestra Religion (que es vna de las principalissimas Mendicantes, à cuyos Prelados, y Capítulos prohibe, el que impidan à sus Religiosos, vengán à graduarse) se le diessen de limosna los Grados, como los avian recibido en otros tiempos, por las constituciones de otros Pontifices. Veanse para esto los numeros 5. 14. 15. y 25.

31 Tampoco fuera la gracia de su Magestad, contra el inteno, y fin santo que tuvieron los Sumos Pontifices, y sus Catholicos Progenitores, en fundar, y favorecer esta Vniversidad. De los Pontifices consta claramente, sin traer otro testigo mas, que à la constitucion 32. de la misma Vniversidad, en donde señalando Martino Quinto, el motivo, que tiene, para llamar à todas las Religiones Mendicantes à estos Grados, dize las palabras, q̄ van à la margen. (11) Luego si por el mismo fin de la mayor dilatacion, y ampliacion de nuestra Santa Fè, nos concediere oy su Magestad el favor que le suplicamos, en ninguna manera, se opondrà al fin, y deseos, que tuvo, y tiene la Silla Apostolica, ni tampoco, al que tuvieron sus Catholicos Progenitores, pues declara Martino Quinto, en las sobredichas palabras, el que para conseguirle, es muy conveniente, el que todas las Religiones Mendicantes, sin exceptuar ninguna, tengan Graduados en dicha Vniversidad, y para esto, les prohibe à las dichas Religiones el poder hazer estatutos en contrario, y los que hizieren, ò tovieren hechos, los anula y revoca. Y notese aquella palabra *gratiosos*, que de ella, se infiere, que la Cabeça de la Iglesia, declaró, que hazia gracia à los Reyes Catholicos, y à la Vniversidad, en facilitar, que todos los Mendicantes, entrassen à recibir Grados en dicha Vniversidad. Infiera de aqui el desapassionado, que titulo merecerà, la demostracion de la regular Observancia, en ofrecer sus hijos, para que la sirvan, sin recibir salario, propina, ni renta, en tiempo alguno, solo con la condicion, de que sin pagar propinas, los admitan a los grados.

32 Si al Señor Rey de Leon Don Alonso el IX. a su hijo el Santo Rey D. Fernando, que fue tambien Rey de Castilla, y al hijo deste Santo Monarca, que llamaron Don Alonso el Sabio, que fueron los principales fundadores, y acrecentadores desta In-

(10)

Dize Martino V.

(11.)

Nos fidem Catholicam in regione Hispanica, affectibus sinceris dilatari, & ampliare, ac Regi Castellæ presentibus nobis, & Ecclesiæ Dei, quam plurimum de voto, & successoribus suis, & dicto studio reddere gratiosos, & super præmissis (habla cõtra los Mendicantes, que con estatutos, y preceptos impedian à sus Religiosos el que viniessen à recibir los Grados) de oportuno pro presenti, & futuris temporibus provisionis remedio providere cupientes, inhibitiones, & præcepta prædicta, &c. cassamus, & annullamus &c.

(10.)
 Como lo afirman
 Ledesma, y Hon-
 tiberos citados
 en el num. 15. de
 este informe.

signe Vniversidad, (10) les preguntaramos el fin que tuvieron, ò que les movió a fundar esta Vniversidad, no respondieran, que avia sido, para que en ella se admitiesen, solo a los hombres que tuvieran dos mil, ò tres mil ducados, porque en esse caso, no fuera hazerla vniversal Teatro de literarias disputas, en que los pobres, suelen tener el mas principal, y mejor voto, porque aun los Filósofos antiguos, nos enseñaron, que en el descuido, y desasimientto, de adquirir, y poseer riquezas, asseguraron, el ser tan aventajados en todas las Artes, y ciencias naturales. Tampoco dixeran, que su fin, y motivo, de fundar esta Vniversidad, avia sido, el que las propinas de los que se graduassen, fuera dinero a censo, que precisa, y necessariamente, huviera de tener por reditos, las propinas de los que despues de ellos quisiesen graduarse, y por falta de medios, no las pudiesen pagar, porque en este caso, deseando sus Magestades, el que se aventajasse en letras esta Vniversidad, a las del Orbe todo, y que diese copiosos frutos a la Iglesia, y defendiesse, en quanto se ofreciesse, los Misterios, Articulos, y mas cosas, tocantes a nuestra Santa Fè Católica, venia a vincular todo esto, en los que tuviessen mucho dinero, para recibir el grado, y excluia a los pobres, q̄ con heroyca vigilãcia, podian trabajar en el señalado fin. Y si les preguntaramos, que se avia de hazer, en caso, de pretender vna Religion, tan celebre en la Iglesia de Dios, como la de San Francisco, entrar a servir a esta Vniversidad, sin esperar otro premio, ni pedir otro salario, mas que recibir los grados de limosna, por no ser compatible con su pobreza el pagar las propinas? Quien duda, que San Fernando, hijo de N. P. San Francisco en su Tercera Orden (como tengo probado en la primera parte del Espejo Serafico) y que se enterrò con su Habito, respondiera, que fuesen admitidos? Y no solo nos admitiera, sino que diera las gracias a la Religion, por el servicio de Dios, y de la Iglesia, a que se dedicava, y con esto afiançava, que si en algun tiempo, por faltar los salarios a los Graduados, y Catedraticos, faltasse quien sirviesse la Vniversidad, no faltasen hijos de Francisco, que con el patrimonio de su pobreza, y zelo acostumbrado de las letras, la tuviessen en pie. Estos motivos, y razones, que executaran al Santo Rey D. Fernando, por la sobredicha respuesta, claman a la piedad de nuestro gran Moarca Carlos Segundo, hijo tambien de nuestro Padre San Francisco, en su Orden Tercera, para que favorezca, concediendoles este favor, a los hijos de su Serafico Patriarca, y amado Padre. Y no es justo, que a su Magestad, le retarde, ò impida el rezelo de hazer exemplar, quando oy acabamos de ver la liberalidad con que favorece a nuestro Reverendissimo Padre General, Fr. Joseph Ximenez Samaniego, dandole vno de los quatro Obispados mayores, sin que repare, en que esto, servirá de exemplar, para que otras Ordenes, pidan lo mismo para sus Generales. Tampoco a su prudentissima madre, Reyna, y Señora nuestra (que Dios guarde) le impidiò el rezelo de hazer exemplar, el que hiziesse decreto, de que el Illustrissimo señor, Don Fr. Alonso de Salizanes, dignissimo Obispo, que es oy de Cordova, se sentasse, siendo General de nuestra Orden, en el banco de los Grandes, como de hecho se sentò, en las honras del señor Felipe III. que goze felicidades eternas. Luego si mi Religion està en posesion de recibir tan crecidos favores de las Magestades Catolicas, sin que jamás se los ayan escalcado, por el rezelo de hazer exemplar (quizá, porque no se persuaden, a que ay quien pueda pedirselos, con tan vrgentes razones, y servicios) bien claro se viene a los ojos, que siendo este favor tan piadoso, y justo, no se le negará su Magestad, si los poco afectos, no alegan mas inconveniente, que el de hazer exemplar. El Guardian del Convento de nuestro Padre San Francisco el Real, de Napoles, goza el excelso privilegio de assistir con la Real insignia del Tufon de oro, en todos los Juratorios de los Virreyes, Parlametos, y otras funciones publicas, y en todo el Reyno de Cecilia, por constitucion de el, no se puede poner medida, ò tasa a las cosas comestibles, sin intervencion del Guardian de S. Francisco, y su juramento. (12)

(11)
 Vease al M. R. F.
 Fr. Geronimo de
 Sosa, entre las no-
 ticias de la Casa
 de los Señores
 Marqueses de
 Villafranca nu-
 mero 1. de D. Fra-
 dique 7. Mar-
 ques.

(12)
 Vease a cerca de
 esto a D. Fermín
 en vn Memorial
 del P. Camilo, q̄
 trae inserto en
 la question 10.
 arri. ba citada,
 numer. 1291;

33 Pero ya oygo, que replican nuestros contrarios. Los Religiosos Observantes, salen a Obispos, y en las Bulas gastan dinero, son Predicadores de Reyes, Inquisidores, y Calificadores del Santo Tribunal de la Inquisicion, en que es necesario dinero para las informaciones. Luego si sin contravenir a la pobreza, pueden buscar dinero para estos porque no podrán buscarle para los grados? A este argumento, respondo, que mira tam-
 bien

bien a gobernar nuestra Religion lo qual, no toca al que le arguye; pero no descubre inconveniente, en que la Vniversidad, y su Magestad, nos concedan la gracia, que pedimos. Pero cō todo esto, aunque no dirè todo lo que podia responder a el, tocatè algo, que satisfaga, a quien nos le pone. Leantè nuestras constituciones, Cronicas, y libros de quantos Conuentos ay en toda la Christianidad, y en ninguno se hallarà, que mi Religion, hiziesse estatuto, ò mandasse a sus Religiosos, que pretendiessen Obispado, Predicacion de algun Rey, plaça de Inquisicion, ò Calificador, ni les aya dado la mas leve ayuda, para Bulas ò informaciones que necesitasse hazer, y no por otra cosa, mas que por su pobreza, y por que nunca tuvo mi Religion por conveniente a su pobreza, y estado. el proponer sugetos, para la pretension de semejantes dignidades, ni darles ayuda, para semejantes gastos, aunque nunca les prohibiò, ni los Pontifices, tampoco, el que si algun pariente, y persona devota espiritual, les quisiessè hazer esse gasto, le admitiesen, sin correr por su mano, ni por su quenta, sino por mano, y disposicion de el mismo bienhechor, que le hiziere esse favor, para que el mundo conozca, que esto no es proprio de la Religion, ni de el Religioso, sino de aquel que haze la limosna; y esto es tanta verdad, que puedo presentar por testigo, en quanto à las Calificaciones al Santo Tribunal, en donde yo me hize Calificador, de que no lucediò otra cosa.

34 Pero en los Grados, corre muy distinto, que no es ningun bienhechor, ni pariente de Religioso particular, quien los pide, sino la pobre Religion Serafica, en comun, y esta, no tiene propiedad ninguna, de que pagar las propinas. No es el trabajo de Predicador de el Rey, Inquisidor, y Obispo de la calidad, que es, el de aver de estar vn Religioso toda su vida, sirviendo de dia, y de noche à vna Vniversidad, sin premio, salario, propina, ni renta alguna; y asì, para lo primero, ay muchos parientes, y bienhechores espirituales, que toman por su quenta, el poner todo el gasto, que el Religioso necesita, por disposicion, para aquel honor; pero para este, aunque es grande, ni ay bienhechor, ni pariente, que quiera gastar cerca de dos mil ducados: conque si la Religion, no lo solicita, nunca podrà ver a sus Hijos en este honor: y como, por si, no puede solicitarlo, pagando propinas, porque a esto no se puede estender su pobreza, por esto lo solicita, pidiendo a su Magestad, man de, se le den los Grados de limosna. Y para dezir en vna palabra, todo lo que desvanee este argumento, digo, que nos saqué, de el Pontifice vna declaracion, que diga, que no es contra nuestro estado y pobreza, el pagar las dichas propinas, y percibir despues, todo lo que la Vniversidad, dà a sus Graduados, y Catedraticos, (porque pedirlo primero, sin conceder lo segundo, es pedir vna sinrazon,) y en este caso, mi Religion, en comun, nunca propondrà, ni graduarà Religioso alguno, como no los haze Inquisidores, Predicadores de su Magestad, y Calificadores, porque no tiene fuerças para esso; pero si algun bienhechor, ò pariente, quisiere graduar algun Religioso, considerará en esse caso, si le conviene, el permitirlo, ò no: y siempre me inclino, a que no lo permitirá, sino es que se le de sin propinas el Grado, por los inconvenientes, que dexo ponderados en este papel, pues todos se siguen, aunque sea bienhechor quien le gradue, como claramente manifestàra aqui, sino me executara el nombre de in. forme, por toda la brevedad possible.

35 Arguyen otros, diziendo, que la Vniversidad, haze honras, y dize Missas à sus Doctores, y Maestros, quando mueren; pero, que porque las ha de hazer, a quien no paga propinas al graduarse? Respondo, que la Vniversidad, no haze esse sufragio al graduado muerto, por las propinas que recibieron los que estàn vivos, ni de ellas toca, para sus sufragios, sino del comun de sus rentas, y asì, ninguna connexion tienen las propinas de el Grado, con las honras, que se hazen al Graduado difunto. Y pues a los demás, solo por aver servido a la Vniversidad, y ser hijos suyos, aviendo ellos percibido todas las propinas, y rentas, que les han tocado, les haze este agaxo, que mucho harà, en hazerle al Religioso de nuestra Orden, que sin percibir propina, ni renta, la ha de servir. Mas, si la Vniversidad, como Principe, haze limosnas à muchos pobres, y a mi Religion, quien le quitarà, que de limosna, haga esos sufragios: y por vltimo, si estas razones, no bastan, mi Religion renuncia estas honras, y tomarà por su quenta, el hazerlas en su Convento, con tan Religiosa pompa, y aparato, como lo pida, la autoridad de su Graduado.

36 Lo septimo, arguyen algunos, aunque pocos, que ellos, por aver pagado propinas, quando recibieron el Grado, tienen, *ius quasitum*, à recibirlas de quantos despues de ellos se graduaren, y que asì de este *ius quasitum*, no los podrà defraudar su Magestad; y consiguientemente, ni conceder, lo que pide la Religion de San Francisco.

22
A este argumento, respondo, que no responde directamente, à lo que su Magestad, por medio de los Señores de su Real Cõsejo, preguntara à la Vniversidad, pues no le mandarà, que informe, de si les puede quitar el derecho, que tienen à las propinas, ò no, por que esso, tocalle à los Señores de aquel Real Consejo, el saberlo, sin consulta de la Vniversidad: de lo que pedirà informe, es, si conviene al bien comun de la Vniversidad, ò no, lo que pide nuestra Religion. Pero, porque no parezca, que nos haze fuerza, digo, lo primero, que el dinero que los Graduados, que oy son, dieron de propinas, para recibir el Grado, no es dinero puesto a censo, que deba redituvar otras propinas, no es tampoco dado a ganancia de las propinas, de los que despues de ellos, se graduassen: ni tampoco con el pudieron hazer, ni han hecho compra, de lo que estava tan dudoso, y contingente, ni menos, en pagar aquellas propinas, puede aver verdadero contrato, y en caso que le huviera, avia de ser, solo, respecto, de aquellos que entrassen despues a graduarse, para percibir propinas de otros, salarios, y rentas de la Vniversidad, por los servicios, que la hiziesen: pero respecto de nosotros, que pretendemos entrar, sin animo de recibir propinas de otros, ni salarios, y rentas de la Vniversidad, como pueden tener derecho los Graduados, que oy son? No sè, que se pueda descubrir razon en que fundarlo.

37 Lo segundo, digo, que quando se hizo la ley de el Reyno, citada en el num. 14. a favor de los Estudiantes, y personas pobres (que deben confesar, fue ley justa, y hecha con suficiente potestad) avia ya Graduados, que avian pagado las propinas, y los pobres, que entrassen, avian de percibir despues propinas, y rentas por su grado: y no obstante esso, no hubo *ius quasitum*, que impidiesse, el que su Magestad, hiziesse la sobre dicha ley. Luego menos, le avrà, para impedir, el que se conceda a la Religion Seráfica, lo que pide: pues si las Religiones, le hazen oy la gracia, de perdonarle las propinas, nuestra Religion ofrece, el que sus Graduados, no las recibiràn nunca de los Religiosos, y que lo mismo haràn con los descendientes de los Graduados Seglares, que oy se las perdonaren, y que de el comun de la Vniversidad, nunca recibiràn propinas, ni renta, por servicio alguno, que le hagan. Digo, lo tercero, que auiedo la ley de el Reyno, a favor de los pobres, que dexo citada, los que se graduaron, hasta aqui, se graduaron sujetos a aquella ley. Graduandose sujetos a aquella ley, no pudieron entrar en el derecho que alegan, respecto de los pobres hijos de San Francisco. Luego de ningun valor, es el impedimento que se funda contra nosotros, en el *ius quasitum*, particular, que algunos quieren apropiat a su grado. Y esta, serìa, sin duda, la razon, por que sin contradiccion de los Graduados de Francia, hizo el Rey Christianissimo, en todas sus Vniversidades, el favor a nuestra Religion, que solicitamos alcançar tambien de la Magestad Catolica.

38 Ultimamente, digo, con Costa, Sarmiento, Pichardo, Acurcio, y otros antiguos Juristas (13) que quando algun heredero, a quien legitimamente toca vna herencia, no ha llegado à heredar, estè *habet ius in spe, que amputati, et deficere potest*: y a la manera, que esta herencia, le puede faltar de muchos modos, por no tener a vn *ius quasitum* en ella, assi, tambien, el Principe, sin iniquidad alguna, podrà en alguna forma privarle de que herede. Pero si tuviera ya heredado, ya tenia *ius quasitum*, y en tal caso, no pudiera el Principe privarle de este derecho, en esta doctrina: pues q̄ es comun entre los Jurisconsultos, puedo fundar la respuesta al sobredicho argumento: y para esso, pregunto, a los q̄ le ponen, en caso, de q̄ el aver pagado propina, funde algun derecho, a las de los Religiosos Franciscos, este derecho, no es *ius in spe*? Nadie lo puede negar, y aun respecto de nosotros, q̄ sin duda, nunca nos graduaremos sino es, que sea de limosna, es tan larga la esperanza, que lo es de vn imposible moral el *ius in spe*, puede el Principe, por razones, que teaga, quitarle al inferior, sin q̄ obre con tirania. (14) Luego falso es, dezir, q̄ el derecho, que oy tienen los Graduados de Salamanca, à que les pagemos propinas, si queremos recibir los Grados, no se le puede quitar su Magestad: y mas, quando, como dexo dicho, desde el num. 14. puede hazer cada dia nuevos estatutos, y determinaciones en esta Vniversidad, como Patrono de ella: y lo que en vnos, es condicion, para entrar en los Grados, como lo es el pagar las propinas, en otros, no sea necessario. Porque el Patrono, que funda vna Capilla, con condicion, de que haga informaciones de limpieça, el que quisie re entrar en ella, aunque los Pontifices, ayen hecho muchas constituciones, a cerca del modo, y cassas de las informaciones, si el Patrono quiere despues explicar, que sus parientes, ò tales, y tales personas, entren sin informaciones, nadie se lo puede impedir, ni contra esso, seràn las constituciones Pontificias. Luego, siendo como es, su Mag. Patrono, aunque sea condicion para entrar en los Grados pagar propinas, y el Papa, acerca desta condicion, ayen hecho constituciones, bien podrà su Magestad, oy, declarar, que

no

(13)

Sobre el §. 29. quid si tantum, de la l. Gallus 29. ff. de lib. et post. citados del Señor Retes lib. 1. de interdictis, et re legatis cap. 6.

(14)

ultim. ff. de na. l. v. ff. l. ex fac. 43 ff. de vulgari.

no es su intencion , conprehenda esta condicion a los Religiosos de mi Orden.
 39 Arguyen lo octavo, diziendo, q̄ aunque se conceda a la Religion Secular, lo que pide, ay vna Bula de Martino V. que señala las calidades, q̄ han de tener los Frayles Menores, que huvierē de recibir Grados en las Vniversidades, poniendo gravissimas penas a los que a ellos los admitieren, si hallarē faltalles las dichas calidades; y q̄ así por no ser facil el hallarlas en los sugetos, que propondrā la Religion , se sugeta la Vniversidad a muchos pelgros, de quebrantar la determinacion Pontificia, y de discordias, sobre reprobar a los que no fueren merecedores del grado. A esto respondo, que siendo mi Religion tan dilatada, y aviendo tenido siempre, tan insignes sugetos, es voluntario, dezir, que no tendrā sugetos, que presentar, que quiten de todo escrupulo a la Vniversidad, y eviten con el cumplimiento de sus obligaciones, las discordias, que podia aver, sobre reprobarlos. Digo mas, que esto es fingir dificultades, en donde no ay motivo a ellas. La Bula de Martino V. que cita Lezana. (15) y que alegan los contrarios, no es tan dificultosa de encontrar, que no se halle la segunda entre las de este Pontifice, en el Bolar. de Rodriguez (leala allí el curioso) y otra de Benedicto XII. que dexo ya citada, (16) y hallarā, que no son tales las calidades necesarias, que no aya en cada vna de nuestras Provincias, muchos sugetos, en quienes, se hallan todas. Finalmente, concluyo, diziendo, que aunque aquella Bula, nos fuera tan contraria, que por ella, nos hallaramos faltos de sugetos, para presentar a la Vniversidad, despues acá, darē yo Bulas de Eugenio III. Sixto III. Julio II. Leon X. Clemente VII. Julio III. Paulo IV. Pio IV. Sixto V. Clemente VIII. y Paulo V. en que con la mayor amplitud, que se puede desear, nos han concedido estos Sumos Pontifices, la comunicacion, y participacion de todos los privilegios, favores, concesiones, y gracias, de que por vso: costumbre, derecho, ò determinaciones Pontificias, gozan todas las demás Religiones, y sus Religiosos. Y así, por estas Bulas, estamos puestos en igual derecho, con todos los Religiosos de las demás Religiones, para entrar en los Grados, sin que sea necesario, buscar en nosotros, la Vniversidad, mas calidades, que las que sus constituciones Pontificias requieren, y está en vso, buscar en los demás Religiosos de otras Ordenes, que son presentados, para recibir el Grado.

(15)
 En el tom. 2. p.
 1. verb. Gradus.
 (16)
 En el num. 4.
 del punt. 1. de
 este Informe.

PUNTO QVARTO.

Propone se otro argumento contra nuestra suplica.

40 **E**L Argumento nono, dize, que esta Vniversidad de Salamanca, en otro tiempo, hizo juramento, de que solo enseñassen sus Maestros la doctrina de S. Agustín, y Santo Tomàs, sobre el qual, escriviò vna erudita Apologia, el Ilustrissimo Arauxo, que anda impressa en el principio del tomo de Fide, del mismo Autor, y añaden, que este juramento, le hizo la Vniversidad, solo, por evitar novedades de doctrinas, y variedad de opiniones, en que avia experimentado algunos daños, y no pequeños descreditos, que no eran remediabes, sino haziendo el sobredicho juramento; y que así, oy, no ay razon, para que dicha Vniversidad, abra puerta a la dicha novedad de doctrinas, y Maestros, con dar de limosna los Grados a la Religion de nuestro Padre San Francisco. A este argumento, respondo, que aunque venero quanto debo, la erudicion del Ilustrissimo Arauxo, en su Apologia, a favor del sobredicho juramento, nadie puede dudar, que fue mas erudito el Memorial, que el Reverendís. P. Fr. Joseph Vazquez, que oy tiene veneracion de los que se acuerdan de él en esta Ciudad, por sus grādes letras, y virtud, relevāte, el Hustril. señor Urbina, entòces Lector de Teologia, en su Provincia, y otros sugetos de mi Religión, de grande estimacion, en la Corte, presentārō a la Magestad del Señor Felipe IV. (que goze eterna gloria) con el qual consiguieron en el año del Señor de 1628. el que no se aprobase el sobredicho juramento, y estatuto, que avia hecho la facultad de Teologia, y Artes de dicha Vniversidad, y le relaxò el Real Consejo, como hecho sin facultad del Principe, y en daño manifesto de las doctrinas de los demás Santos Padres, y Doctores Clasicos de la Iglesia, y Religiones, y contra el vtil vniversal de la Vniversidad. Con que no aviendo hallado los señores del Real Consejo, razones para aprobar dicho juramento, no obstante, los motivos, que la Vniversidad proponia, menos del cubreoy, para negar a la Reli-

Religion Serafica, a lo que pide, si los que le hazen contradiccion, la fundan, solo, en defeato, no se admitan en el Claustro las doctrinas de Doctores, tan clasicos, y venerados de la Iglesia toda, como los que referi en los numeros 1. 2. 3. y 4. deste Informe.

41 Quien pudo jamàs poner duda, en que la doctrina de tan Esclarecidos Varones, serà de utilidad grande, para la educacion de la juventud, que a esta Insigne Vniversidad concurre? Con ella se criaron, solo en la Religion Serafica, como refiere el Licenciado Don Fermin, en el Apologema, y Espejo de la Religion de Padres Capuchinos, (1) cõ el apoyo de Arturo, en las anotaciones al Martirologio Franciscano, Vvadingo, Algezira, y otros clasicos Autores, los siguientes Insignes Varones. Cinco Pontifices, a lo menos, (2) cinquenta y seis Cardenales, a que se aaden quatro, que el P. Alvarez, en su Brachylogia, junta a este numero; y el Eminentissimo Lauri, que al presente vive, Arçobispos, ciento y ochenta; Obispos, dos mil, en que no entran, los que oy felizmente, gobiernan divertos, y grandes Obispados, en el Christianismo todo; Patriarcas, veinte Embaxadores, y Legados, docientos y setenta; Inquisidores Generales, y Provinciales, mil, a que se aade, tenerlos la Religion Serafica ordinarios, en Espoleto, Fulgino, Reate, Florencia, Venecia, Ragusia, Esclavonia, Bosna, y Dalmacia, excelencia, en que se cõserva por privilegios Pontificios, desde el año de 1258. hasta oy; Escritores, son innumerables, los que criados en la doctrina de los sobredichos Maestros de mi Religion, han dado a la estampa obras, con que han defendido la Iglesia, desvanecido las heregias, plantado en distintos Reynos, y Provincias la Fè, desterrado los vicios, aumentado las virtudes, criado almas muy justas, adelantado muy relevantes Espiritus, dado norma en las costumbres, exemplificado las Republicas, y instruido a las personas de todos estados. Aunque la Iglesia no tuviera mas Escritores, que los escritos en el Catalogo, que escribiò nuestro Vvadingo, de los hijos del humilde Serafin, estos solos sirvieran de muro inconquistable, que no dexaran introducir el menor error en la Republica Christiana.

42 Veinte y siete Santos Canonizados, seiscientos y seis Beatificados, novecientos y veinte Martires, mil seiscientos y treinta Confesores, que florecieron en virtud, y Milagros, quantan por hijos de Francisco, algunos de los sobredichos Autores, y sin duda, que sacados los Legos, los otros, todos se criaron con la doctrina de los Insignes Maestros, y Principes de Escuelas, hijos de San Francisco, que dexo nombrados. Quien, pues, puede creer, que esta doctrina puede ser dañosa, aunque entre en la Vniversidad de Salamanca? Es posible, que no aviendo la Vniversidad en otros tiempos reparado, en que se fundasse Catedra de Escoto, repare oy, en que entren en sus Magistrales, los que estàn criados, desde sus primeros rudimentos, con la delgada, y generosa leche de la doctrina del Doctor Subtil? Mas nueva es la doctrina de los Eruditissimos Padres de la Esclarecida Religion de la Compania; pero no por esto mereciò, ser excluida de los Claustros de la Vniversidad de Salamanca, y de las mayores Vniversidades del mundo, antes si, pesa tanto su estimacion en el buen dictamen de todos los Sabios, y Principes del Orbe, que por moderna, no dexa de ser, como debe, de todos aplaudida, y venerada. Para q̄ mas se dilatasse, le cõcediò la Magestad Catolica, a esta Religión Sagrada, el q̄ tuviesen en esta Vniversidad dos Catedras de propiedad, con que han dado tan copiosos frutos de enseñanza, y erudicion, que se llevan oy el sequito, que el mundo vè, y experimenta. Y la mayor parte de las opiniones desta Esclarecida Orden (como confiesan sus mas Esclarecidos Maestros) es doctrina de nuestro Subtil Escoto, porque es antiguo en aquella Sagrada Familia, venerar la doctrina de la Religion Serafica, heredando de su Padre, el Glorioso Patriarca San Ignacio, que quando diò principio a tan Santa Fundacion, entre los Insignes fugetos de Roma, solo el cogiò por director de su conciencia a vn Religioso nuestro. A este tenia por Confessor, quando sus Compañeros, le quisieron hazer General, y Cabeça de su instituto: y como refiere nuestro Vvadingo (3) no huviera admitido este Insigne Santo la Prelacia, que se ponía en su cabeza, a no averle puesto precepto, para ello, este Confessor. Con que de aqui les viene a los Padres de la Compania, el venerar tanto la enseñanza de los Frayles Menores. Pero nada han perdido, hasta oy en esto, antes si, se halla oy tan venerada su enseñanza, que los Papas, para desvanecer las heregias de las regiones Septentrionales, fundaron Colegios en Roma de gentes de aquellas partes, para que fuesen despues a doctrinarles; y estos, los encomendaron, como sabemos todos, a la enseñanza de los Padres de la Compania: lo qual, imitaron tambien, los Señores Reyes de España, en otros Seminarios, que fundaron con el mismo zelo. Luego aunque la Vniversidad Insigne de Salamanca, admita, y siga la doctrina de el Subtil Maestro, no por esto, se atrassarà en credito, an-

(1)
En la quest. 10.
secc. 3.

(2)
El primero, que se llamava, Vice Dominus, de Vice Dominis, marido, antes de elegir nombre, y por esso, muchos, no le quantan entre los Pontifices; pero es cierto, que fue electo; y a nuestro Padre San Buenaventura, se le puso tambien el Pontificado, con cõpromisso de todos los señores Cardenales, en la mano, para que la tomasse para si, ò eligiessse, a quien quisiessse y eligiò a Gregorio X. Vease a cerca de todo esto al sobredicho Don Fermin en el lugar citado.

(3)
Tom. 4. Annal. ann. 1472. Este cita a Bidera, en el lib. 1. de la Vida de S. Ignacio, y a Mas, en el cap. 11. del lib. 2. de la Vida del mismo Santo. Vease el P. Mendoza en el Serm. de las excelenc. de este Glorioso Patriarch. y al P. Haroldo, en el sobredicho año.

tes, si crecerà mas su fama: y auuq̃ nuestra doctrina, fueran opiniones nuevas, no por esto debia ser despreciada. No es el conocimiento, que tenemos los mortales, comprehensiuo de los Misterios Divinos, ni se estiende a alcanzar infinitos objetos, con infinita intension a vn mismo tiempo; y como lo que ay que conocer, en Dios, en las criaturas, y Divina Escritura, es infinito, ni el entendimiento de vn Doctor, lo pudo conocer todo, ni el de quantos ha auido hasta oy en el mudo, pudo agotar el inmenso Oceano, de lo q̃ ay que saber, con que, ni hasta aora, se agotaren las luzes, con que Dios, en su Eterna Providencia, tiene determinado, asistir a los hijos de su Iglesia, ni aunque el mundo dure, por mil quentos de siglos, faltarán novedades, que descubrir a los que en la posteridad nos sucedieren. Luego, no deben ser las opiniones, y doctrinas despreciadas, por nuevas, y inauditas, si la Iglesia, no las reprueba, por nocivas, y contrarias a nuestra Santa Fè, y buenas costumbres, y si en todo, ò en parte, no fueren contra las Divinas Letras, y sentir comun de todos los Santos Padres. Como Angel, discurrió Santo Tomás, en su tiempo, sacando à luz muchas opiniones, que hasta entonces, no se avian oido: como Subtil, y asistido de Maria Santissima, començo Escoto, a esparcir sus bien fundadas sentencias, de alli a pocos años del tránsito de el Doctor Angelico al Cielo, y descubriendo fundamentos, con que defender escolasticamente, la opinion de la inmunidad, y pureza, de la que en el primer instante de su Concepcion, fue preservada de la culpa, para Madre de Dios, causò tanta novedad, y diò tanto que discurrir a los ingenios contrarios, que no ha auido disputa, mas celebre, y prolongada, hasta oy, en la Iglesia; pero no perdieron entonces las doctrinas de aquellos dos venerados Maestros, por nuevas, y exquisitas, antes, si, se grangeavan la admiracion de todos. Luego aunque oy, aya Authores, y Maestros, que con novedad discurran, no deve grangearles pena, y falta de estimacion, lo que siempre tuvo los primeros aplausos, en los dictámenes de los mas Sabios de el Orbe. Si todo lo que es nuevo, por ser lo pierde, aten los que esto juzgan, las manos al Soberano Artifice, que es Autor primero, de todo lo bueno, y vtil, que los ingenios humanos, ilustrados de superiores luzes, descubren cada dia, y descubriràn, hasta la fin de el mundo. Muchos siglos se passaron, antes que Moyse, escriuiesse los Libros Canonicos, que oy veneramos en la Iglesia, de su historica, legal, y profetica pluma: no todo lo que està definido en los Concilios, se definiò en vn mismo año, y tiempo; por que, *non est vestrum nosse tempora, vel momenta*, solo para Dios, se reserva, el conocer los tiempos, y instantes, en que conviene, tengan ser los maravillosos efectos de su providencia. Y assi, para cada tiempo, y siglo, tiene su Magestad determinadas las doctrinas, que para el vtil de las almas, han de sacar los Doctos, de el grano puro de las Divinas Letras.

43 Además de esto, quien puede con verdad, dezir, que las Doctrinas de las Escuelas de la Religion Serafica, son nuevas? Baxen à la Palestra de esta disputa, los que blasonaren, de que las que ellos siguen, son mas antiguas, y se hará el computo de los tiempos, en que espero, que la Religion Serafica, se ha de hallar con vn Principe de Escuela y Doctor irrefragable, de quien afirma el gran Cancelario Paritiense Gerson, que diò norma de escribir (4.) escolasticamente al mismo Angel de las Escuelas, y assi, debemos confesarle Principe, y Maestro, de los Principes, de las Escuelas Mayores, que oy celebra la Iglesia. Por esto, en Paris, goza en su sepulcro, el honor de el Epitafio, que escribe Arturo, entre sus excelencias. (5.) Fue tan ajustado, piadoso, y veridico, en sus sentencias, que en las lecciones que nuestro Brebiario trae, en la octava de nuestro Padre San Buenaventura, se halla, en abono de nuestro Alexandro, el testimonio, de que su autoridad pesa tanto en la estimacion de la Militante Iglesia, que dudar de la verdad de sus dichos, y escritores, se tiene por maldad (6.) y el sobre dicho Gerson (7.) testifica, que siendole preguntado, al Angel de las Escuelas Santo Tomas, qual era el mejor modo de estudiar la Sagrada Teologia? Respondio, que exercitarse en estudiar à Alexandro de Alès. Este fue el primero, que reduxo la Teologia Escolastica, à metodo, y estilo, dividiendola en partes, y questions. Luego, aunque la Religion Serafica, enseñara en la Vniversidad de Salamanca, la doctrina de este Insigne Maestro, no enseñara doctrina nueva, ni peligrosa, y tuviera la Vniversidad, vna Escuela mas, como la tienen muchas Vniversidades de Italia, y Francia. No fuera Doctrina peligrosa, porq̃ como refiere el Venerable Padre Vvadingo (8.) sirvio de mucha ayuda en el Concilio Lugdunense, à la Santidad de Innocencio Quarto, y lo que escriuio el siempre B. Fray Alexandro de Alès, de el Misterio de la Santissima Trinidad, y de el de la Encarnacion de el Divino Verbo, afirma el mismo Autor, esta aprobado de el Cielo, con revelacion de su seguridad. Por mandado de Innocencio Quarto, escriuio la suma de la Sagrada Teologia, como escribe (9) nuestro Haroldo, y ayiendolo sido examinada, por setenta y dos Maestros Paci-

(4) Loco infracitando.

(5) En las Anot. nuestro Martir. Gloria Doctorum, decus, et flos Philosophorum, Auctor Scriptorum, vir Alexander, variorum, Norma Modernorum. Fons veri, lux aliorum.

(6) Cuius Doctoris auctoritate, apud Ecclesiam valuisse constat, ut de illius dictis, aut scriptis, ne fas putauerim dubitare.

(7) Epist. de Laud. D. Bonau. Respondit se exercere in vno Doctore scilicet Alexandro de Alès

(8) Vvadingo. año de 1254.

(9) Haroldo, en el epitom. al año de 1245.

sientes, la aprobò, con Bula especial, la Santidad de Alexandro III. en que se hecha biẽ de ver, que no ay Escuela en la Iglesia de Dios, que pueda alegar mas calificaciones de segura.

44 Tampoco tiene la Vniversidad de Salamanca, Catedra del Serafico Doctor, San Buenaventura, sexto Doctor de la Iglesia, como la tienen, todas quantas Vniversidades ay Ilustres en la Christiandad, con que, aunque la Religion Serafica, enseñara la doctrina, y publicara en sus Claustros, las opiniones de tan Clasico Doctor, nadie puede sin ser temerario, dezir, que de aqui se sigue inconveniente: porque la Santidad de Sixto V. en la Bula, en que le hizo Doctor Sexto de la Iglesia, mandò, que su doctrina, tenga en las Vniversidades, la misma estimacion, que la doctrina de los demàs Eximios Doctores: *Ve aliorum Ecclesia Doctorum, qui Eximij sunt, non solum priuatorum; sed etiam publice in gymnasijs, Academijs, Scholis se citari, proferri volumus, & decernimus.* Por hallar tanta excellencia en la doctrina de San Buena Ventura, mi Padre, este Pontifice Sumo, edificò en Roma, vn Insigne Colegio, en que se leyese, en el qual, florecen cada dia Insignes sugeros. No hallo mayor elogio, de la doctrina de esta Serafica pluma, que aver apropiado dos Pontifices, lo que ha escrito a la asistencia, y dictamen del Espiritu Santo. (10) Veanse los grandes frutos, que diò a la Iglesia, la doctrina de N. P. S. Buenaventura, en la Bula, en que Sixto V. le constituyò Doctor de la Iglesia: (11) alli se hallarà, como fue la que en el Concilio Lugdunense, y en el Florentino, diò tantos frutos a la Iglesia, que no sè, que de otra, se pueda referir, que aya sido mas vtil, para reducir a toda la Iglesia Griega, a la vnion con la Romana, ni para vencer otras dificultades, que se ofrecieron, asì en aquellos Concilios, como en otros, que ha celebrado la Iglesia, despues acá. Diga el Angel de las Escuelas, Tomàs, lo que supo de la doctrina de San Buenaventura y dirà (como refiere el Protonotario Apostolico, Galefino) (12) que le oyò al mismo Santo, que del costado de vn Santo Christo, tuvo su origen la doctrina, con que admirava a todos; y asì, a nadie puede admirar, que dixesse la Santidad de Gregorio X. en su muerte, que con ella, le avia sobrevenido vna gravissima perdida a la Iglesia. Y no juzgo yo, que las Vniversidades, en que falta la doctrina de San Buenaventura, pueden dexar de perder mucho, con esta falta, porque, aunque no se les siguiera otro honor, mas que la vniversalidad de Escuelas Clasicas, era mucho, para que otras, en esto no les hizieran ventaja.

45 Por la misma razon, debia imitar esta Insigne Vniversidad, a las Vniversidades de Coimbra, y Alcalà, y a las mayores de Francia, Italia, y de todo el Orbe, en sollicitar, como ellas, que en sus Claustros, floreciera la doctrina de los Nominales, entre quienes tiene el titulo de Principe, nuestro OKam, como dixe en el principio de este Informe: porque, aunque como dizen, el Ilustrissimo Urbina, y otros, (13) la Catedra, que oy en Salamanca, tiene nombre de Durando, es de Nominales, merecedor es Durando, de tener Catedra separada, pero, no lo es menos OKam, de tener otra en su nõbre, para que la Vniversidad, se hermosee, con la diversidad, en q̄ debe florecer este mayor Teatro de Ciencias, de todo el mundo. Y esto mismo, prueba, que si la Religion de N. P. S. Francisco plantara en esta Insigne Vniversidad, la Escuela de nuestro Doctor Elegante, el Eminentissimo Aureolo, y la de los Lulistas, que principalissimamente florece entre nuestros Religiosos, por aver sido, como dixe, en el num. 4. Hijo de nuestro Serafico P. el B. Raymundo Martyr, no se hallara mal servida la Vniversidad, y los Señores Reyes Catolicos, tuvieran en ella, mas de que ser Patronos, y la juventud, mas doctrinas, en que escoger, para el empleo de su inclinacion, y desvelos.

46 Y aunque esto, que podìa ofrecer de doctrinas a la Vniversidad, mi Religion, sin que (a mi parecer) aya en la Iglesia de Dios, quien pueda ofrecer mas, es muchissimo, con todo, puede ofrecer, además de lo dicho, dos cosas: la primera, es la Margarita preciosa, y joya riquissima, con que se han entriquecido, quantas Vniversidades ay de magnitud en el mundo, y en que han afiançado su acierto los Varones Insignes, y Religiones, que menciona el Reverendissimo Samaniego. (14) Esta es la doctrina del Subril, y Mariano Doctor Escoto, venerada y aplaudida en diversos Concilios, como lo testifica el mismo Reverendissimo Samaniego, haziendo mencion, con el apoyo de muchos Autores, de aquel justificado decreto, que en el año de 1620. hizo la Santa, y General Inquisicion de Roma, (15) en que mandò a los Censores, ò Calificadores de libros, ò doctrinas, que quanto constasse ser de Escoto, lo dexassen intacto, è inviolado; que fue lo mismo, que dezir, que la doctrina del Subril Maestro, su calificacion, la asegura, en ser de Autor tan seguro, piadoso, y verdadero, y no es pequeño motivo, para que la Insigne Vniversidad de Salamanca, solícite admitir a los verdaderos discipulos, del

Matia.

(10.)

Sixto IV. in Bul.
Canon. et Sixtus
V. const. trium-
phantis.

(11)

Incipit Trium-
phantis. El P.
Alua, innodis
suis, mihi fol.
448. dize de sus
obras, Cuius ope-
ra pro causa fidei
in Archivo Papa
sunt recondita,
tanquam Fidei
Catholicae uti-
lia.

(12)

Cap. 8. Vit. S. Bo-
navent.

(13)

In Memor ad Fe-
lip. II. Veanse los
estatutos anti-
guos de la Vni-
versidad, que la
llaman Catedra
de Nominales, y
solo permiten, el
que se pueda leer
alguna opinion
de Durando en
ella; y asì, no sè,
como en los nue-
vos, le ha qui-
tado aquel hon-
roso titulo, el
afecto de algu-
nos a Durando.

(14)

In Vita Scoti.

(15)

Lib. 5. cap. 1.

Mariano Doctor, en sus Claustros, el ver, que quando las doctrinas de algunos, merecieron censura, en algunas opiniones, la de Escoto, aun a examen, no la llama el Tribunal, recto, y Santo, por tener ya asegurado, que aunque encontro con tan particulares sendas, su discurso y abrio nuevos caminos, contra la enseñanza de los Escolasticos, que le avian precedido, se ajustò tanto a las determinaciones Pontificias, y conciliares, y al sentir de los Santos Padres, que hasta oy, nunca ruyeron en que tropezar, ni de que acusarle lo, que miran, como contraria a su doctrina. Mucho pudiera dezir, en abono de este Subtil Maestro, gloria de mi Religion, lustre de la Vniuersidad de Paris, enseñanza de la de Oxonia, y fundador principalissimo de Colonia, pero, la denominacion de discipulo, me empeña en el silencio, en esta ocasion, y a que remita, al que desear e ver comprobadas las excelencias de nuestro V. Maestro, con testigos desapasionados, al libro de su vida, que escriuiò (como lleuo dicho) nuestro Reverendissimo Samaniego.

47 La segunda cosa, que mi Religion Sagrada, puede ofrecer, es, dar a la Vniuersidad, hijos, que en sus Aulas, y Magistrales, professen, y enseñen Teologia Sagrada en Dogmas, que oy, y siempre, resplandecen, los hijos del Serafin humanado, con tantas ventajas, en la Teologia Dogmatica, que son, y fueron siempre con ella, los acerados cuchillos, que sirven de terror, y espanto a los enemigos de nuestra Santa Fè. Confiesen esta verdad, los verdados en leer libros de esta materia. Digan los Ingleses, quien se opuso mas a sus errores: En Roma, y Paris, tiene mi Religion Colegios, determinados, solo, para criar sugetos, que en Irlanda, y Inglaterra, se opongian a las heregias, que tienen destruido aquellos Reynos. No ay Convento, en que se lea Sagrada Teologia en todo el Orbe, (16) que no tenga vn Lector, y esse, el mas antiguo, para leer Teologia Dogmatica a los Religiosos, que despues suelen embiar mis Prelados a todas las partes del mundo, para que con su enseñanza, conquisten almas, para el Reyno de los Cielos, sacandolas del obscuro caos de sus errores. Estan antiguo este exercicio en los hijos de la Familia Serafica, que ya en los primeros años de su fundacion, estavan repartidos por todo el mundo, levantando vanderas, para esta Conquista. Digalo vn testigo, no de menor autoridad, que Alexandro IV. q̄ en Vitervo, en el año de 1258. despachò vna Bula, a favor de los Religiosos Menores, cõ el titulo, q̄ se sigue: *Dilectis Filijs Fratibus de Ordine Minorum in terris Sarracenorum, Paganorum, Græcorum, Bulgarorum, Cumanorum, Æthyopum, Syrorum, Hyberorum, Alanorum, Gazarorum, Gotthorum, Zicchorum, Ruthenorum, Iacobinorum, Nubianorum, Nestorianorum, Georgianorum, Armenorum, Indorum, Mojdinorum, Tartarorum, Vngarorum, maioris Vngariae, Christianorum Captiuorum, apud Turcas, aliarumque Infidelium Nationum Orientis.* &c. (17) En estas palabras de la Cabeça de la Iglesia, se conoce bastante, como sin tener mi Religion, cinquenta años de fundacion, ya tomava por su cuenta, la Conquista de todo el Orbe, y dava Soldados a la Iglesia, para que en todo el mundo, fuesen Teologos Dogmaticos, que con su Doctrina, truxessen a militar, debaxo de sus Vanderas, a los que vivian alistados, debaxo de las del Principe del engaño, Lucifer.

48 Aprovecharon tanto en este exercicio, los Religiosos Menores, que en el año de 1307. no avia tierra, ni nacion, adonde, no caminassen al sobredicho exercicio: testificalo, la Santidad de Clemente V. en otra Bula, dada en el sobredicho año, que comienza assi: (18) *Dilectis filijs Fratibus de Ordine Fratrum Minorum, in terra Sarracenorum, Paganorum, Græcorum, Bulgarorum, Cumanorum, Iberorum, Alanorum, Gazarorum, Gotthorum, Zicchorum, Ruthenorum, Iacobinorum, Nubianorum, Nestorianorum, Georgianorum, Armenorum, Indorum, Medirum, aliarumque non credentium Nationum Orientis, & Aquilonis, seu quarumcumque aliarum partium proficiscensibus.* &c. Y en esta Bula, concediò su Santidad, a todos los Religiosos Sacerdotes de nuestra Orden, que se hallassen en las Naciones nõbradas, q̄ pudiesen ordenar de Ordenes menores, y administrar el Santo Sacramento de la Confirmacion, con la antigua Chrisma, favor, q̄ solo, los relevantes meritos de la sangre, que por la Fè, avian ya derramado nuestros Religiosos, y las muchas, è innumerables conversiones, que avian hecho en las almas, le pudieron merecer de vn Pontifice, que fue tan recto, y mirado en sus determinaciones, como lo publican sus Clementinas, insertas en el cuerpo del Derecho.

49 No cesò, ni se acabò en estos tiempos, este sagrado empleo, en los Religiosos desta Orden: leanse las Historias, y se hallarà, las contiendas, que tuvieron nuestros Religiosos con los Luteranos, y Calvinistas, y la sangre que derramarò, en hazer guerra a estos Herejarcas: veanse los Escritores, y se hallarà, que el primero, que con mas vigilancia, y trabajo, impugnò sus errores, fue nuestro Ilustre Fr. Alonso de Castro, vno de los mas Insigne Varones, que se juntaron en el Concilio de Trento, en donde le citavan los mas doctos para

(16)
Veanse los estatutos del Capitulo General del año de 1676. confirmados Pontificiamente.

(17)
Referunt hanc Bul. Ignatius de Ganlt. de Sanct. Eccles. Roman. cap. 2. §. 2. Vadingus, tom. 6. Annalium, ann. 1258.

(18)
Videatur, apud Haroldum in Epitome Annal. sup. dict. anu. quò citat Vading.

19
Lib. 3. Histor.
Salmantic. cap. 3

(20)
Lib. 2. de bon
stat. Religioso
cap. 30. cit. a.
Artur. in Martyb
Franciscan.

(21)
In Bpitem. annal.
In annotationib.
ad sanctitatem
Martini Valen-
tini.

(22)
Surio, citat. à
Monaster. en el
lugar de arriba.
Refert Monast.
en el misma lu-
gar.

(23)
En su Apologem.
a favor de los
Padres Capuchi-
nos. q. 10. Sec. 3.
y cita à Bosquier.
Balduino. Adria-
Daza. al Ilustri.
D. Francis. Case.

(24)
Sermon. 2. de N. P.
S. Francis. Vola-
terran. Plat. Se-
dulio, y Arturo,
citados de Don
Fermin. en el lu-
gar de arriba. n.
327.

(25)
Lib. 11. Anthro-
polog.

(26)
Anead. 9. lib. 6.
citados en las ad-
diciones al Mar-
tyrol. Francis. f.
182.

para testimonio de sus propuestas, y aviendo venido a la noticia de los Señores Reyes Catolicos, la nueva, de que esta Nacion, avia resplandecido en el Concilio, con tan Insigne Varon, le eligieron, para Arçobispo de la Santa, Apostolica, y Metropolitana Iglesia de Saniago, como lo (20) refiere Gil Gonzalez de Avila, y le cuenta, por hijo de esta Real Casa de Salamanca. En estos mismos tiempos, en las Indias, assi Orientales, como Occidentales, tenia mi Religion tantos Obreros, y Teologos Dogmaticos, como se colige, del inmenso fruto que hizieron. En las Orientales, sea testigo desapasionado, el rudisimo Jesuita Plati, (20) el qual dize, que aviendo entrado los primeros, cerca de los años de 1500. ocho Religiosos nuestros, en aquellas Indias, dilataron tanto la Fè, y plantaron tantos Conventos, que en breve espacio, fundaron trece Provincias. Diga, el Gloriosissimo Padre San Francisco Xavier el fruto, que hallò, avian hecho en ellas nuestros Religiosos, y con el amor, que le recibieron en sus Conventos, y los favores que le hizo, el Ilustrissimo Fr. Juan de Albuquerque, Religioso nuestro, Obispo, que entonces era de Goa, (21) aviendo sucedido en el Obispado, como dize Haroldo, a otro Religioso nuestro. Quien quisiere tener de esto, mas larga noticia, lea los Autores de la Compania, que cita el P. Monasterio, en el lugar de la margè, y alli se hallarà, como nuestros Religiosos, fueron, segun Plati, y otros Autores, q cita, los primeros, que entraron a la Conquista Evangelica, en las Indias Occidentales, en donde, desde el año de 1493. hizieron los Religiosos Observantes de San Francisco, tanto fruto, que mas se puede ponderar con admiraciones, que con dilatadas Historias. En la primera Sinodo solemne, que se celebrò en Mexico, para definir algunas cosas, necessarias, para la resolution de algunas dudas, que se ofrecian en aquella Conquista, presidiò, dize Surio, nuestro V. Fr. Martin de Valencia, con autoridad Apostolica, y como Vicario de su Santidad. (22) El Ilustrissimo Zumarraga, Religioso Observante, y primer Arçobispo de Mexico, escribió a vn Capitulo General de nuestra Orden, vna carta, (25) en que le dize, vna cosa muy singular, y es, que solo en Mexico, se solian cada año ofrecer, en victima, y sacrificio, veinte mil coraçones de niños, y niñas, a los Idolos; pero que ya, nuestros Religiosos, avian desterrado aquella diabolica ceremonia, y se criavan aquellos niños, y niñas, para con la vida, y en nuestra Santa Fè, servir, y alabar a su Criador.

50 El Licenciado Don Fermin, con testimonio de gravissimos Autores, dize (23) que solo el Santo Fray Martin de Valencia, y sus doze Compañeros Apostoles de las Indias Occidentales, que llama la devocion del pueblo, bautizaron en ellas, doze millones de personas, con la opinion de otros, dize, que fueron treinta y siete millones. Continuòse, el ser Obreros de aquella nueva Viña del Señor, con tanto zelo, nuestros Religiosos, que solo en la Isla de Barlovento, dize el mismo Autor con otros, que bautizaron veinte millones de Isleños. De aqui, le nació a nuestra Religion, el llegar (como dize, el V. P. Fr. Luis de Granada, y otros) a tener, quizá, tantos Conventos, ella sola, como todas las demás Religiones juntas, (24) en q conserva innumerables Religiosos Teologos Dogmaticos, q viven ya entre Hereges, y à entre Mahometanos, y à vezinos al Gentilismo, y otros en Ierusalè, en los Santos Lugares, y cõ la Teologia Dogmatica, estàn cada dia, dando a nuestra Madre la Iglesia, tan copiosos frutos de conversiones de almas, q no ay numeros, para darles quento: Aqui mirò el desapasionado Volaterraneo, (25) quando dixo, que poco a poco, se fue levantando nuestra Religion, hasta aventajarle a todas las Religiones juntas, en multitud de Varones aventajados, y excelentes en Sacerdocio, doctrina, y santidad. *Anclus ex inde paulatim ordo, ut cunctis postea multitudine virotum presertiterit, & Sacerdotio, & doctrina, & sanctitate praecellentium.* El desapasionado, Coccio Sabbellico, muchos años ha, (26) que se admirava de nuestra Religion, diziendo: que le parecia, que nunca hubo instituto de la humana piedad, que mayores aumentos, aya tenido; y añade, que sola nuestra Religion, llenò todo el Orbe de la tierra, *Totum Orbem terrarum vna haec implevit familia.* Cada dia, procuran los Teologos Dogmaticos, de mi Religion, el que la confesion de nuestra Santa Fè, se dilate por todo el Vniverso; y para este fin, no dudan, en fundar, y plantar Conventos, aun entre los mas sangrientos enemigos, no sin pequeño peligro de la vida de los Religiosos, que los habitan, porque al passo, que vencen a muchos a salir de sus errores, crece la ira de los cõtrarios, hasta querer se beber la sangre de los humildes pobres Evangelicos. No menos, que veinte, y vn Religiosos Observantes (de los quales, el vno, se llamava Fr. Francisco Antonio Lorençana, criado en los limites de esta Provincia, en el Reyno de Galicia) murieron, a manos de los Indios Apostatas, de la nueva Mexico en el dia diez de Agosto, del año pasado, de 1680. como lo testifica el Doctor Sarrñana, Catedratico de Prima, de Sagrada Escritura, en la

Real Universidad de Mexico, en la relacion de la confederacion de los Indios Apostatas, y muerte de dichos Religiosos, y del heroyco exercicio de Misioneros, en que los mas, se avian ocupado en vida, la qual, imprimiò, y dedicò a la Magestad del Rey nuestro Señor, el M. R. P. Fray Francisco de Ayeta, Comissario General del Santo Oficio de la Inquisicion de la Nueva España: y para perder la vida en tan gloriosas contiendas, ha fundado mi Religion, Seminarios de Misioneros, con autoridad de N. Santissimo Padre Inocencio XI. y espera fundar cada dia muchos mas. Luego, no podrá faltar a mi Religion, en que servir a la Insigne Universidad de Salamanca, ni ay razon, para que se niegue a la Serafica Familia, la ocasion, que desea tener, de criar a sus hijos en las Universidades publicas, en q̄ salgan diestros, y afamados, para los gloriosos empleos, en que desea, y necessita ocuparlos, porque si todo su empeño, es servir a la Militante Iglesia, sin que jamás, aya mirado a otras conveniencias, justo es, que los mejores hijos de la Iglesia, que son los señores Graduados, no olviden los maravillosos meritos, que la asisten

52 A todas estas excelencias de mi Religion Sagrada, mirava, al parecer, con espíritu profetico, la Cabeça de la Iglesia, Nicolao III. quando encomendando la proteccion de nuestra Orden a vn Cardenal, bañado en lagrimas de afecto, y ternura, le dijo: *Damus tibi melius, quod habemus, damus tibi cordis nostri desiderium, pupillam oculorum nostrorum.* (27) Lo mejor que ay en la Iglesia, entregamos a tu proteccion, damosle el blanco de las finezas de nuestro coraçon, y la niña de nuestros ojos. Pues si entonces, no aviendo hecho tantos servicios a la Religion Christiana, esta Serafica Familia, como los que oy le tiene hechos: merecia ya del Vicario de Christo, tantos elogios, y demostraciones de amor, y afecto, que no merecerà en estos tiempos? Como podrà, la Magestad de nuestro Gran Monarca Carlos II. en cuyas tierras, se han hecho, los mas de estos servicios, no sin pequeño vtil de su Corona, negarse a concedernos la graeia, que pedimos, los hijos del Serafin humilde: Mas son desesenta los Autores, que he visto de dentro, y fuera de mi Religion, que nombrara aqui, si este papel, fuera mas que informe, en que hallè escrito, y bastantemente autorizado, que nuestra Religion, ha de durar, hasta la fin de el mundo (28) hazer guerra al Antechristo, prevalecer contra el, y reducir a todo el Iudaismo, y tambien al Pueblo Mahometano, que quedare, a la confesion de Iesu Christo. Y con el Auxilio Divino, no le serà muy dificil, por que si nuestro General, hubo ocasion, que ofreciò treinta mil Religiosos a la Cabeça de la Iglesia, para hazer guerra a los Turcos, sin que en la Religion, quedasse alguna falta, para la asistencia al Culto Divino, como lo refieren muchos Historiadores desapasionados: (29) quien puede dudar, que pues entonces, seràn todos, los que se pongan en armas, si necessario fuere, formarán el mayor exercito, que ponga en Campaña, el mas poderoso Principe Christiano? Pero para que aya entonces tambien afamados, y Ilustres Capitanes, en las letras, para convencer, en las disputas, a nuestros enemigos, solicita oy (no sin particular providencia de el Cielo) mi Religion, el tener Maestros Graduados, en esta mayor Universidad de el mundo.

52 Molo. Y espera, el que quien primero, ha de solicitar, con vnevolos informes, el que la Magestad Catholica, nos haga este favor, han de ser las demas Religiones, que tienen ya graduados. De la Religion de nuestro Padre Santo Domingo, no duda, pues fue tanto lo que le amaron, los dos Sagrados Patriarcas, que dizen el Doctor Padre Dominicano, Mata, y otros muchos Autores, que cito, en la primera parte de el Espejo Serafico (30) solicitò, con repetidas suplicas, nuestro Padre Santo Domingo, el que las dos Religiones, fueran vna sola, para que no dividiese la forma de el habito, a los que tanto, avia juntado el firme amor de las Padres. A esto, sin duda, mirava, la Santidad de Clemente Quarto, quando, despues de aver asegurado, que entre las dos Religiones, no conocia ventaja alguna, declaro, ser execrable, el Religioso de la Orden de Predicadores, que no ama a los Frayles Menores, y lo mismo, el Religioso Menor, que aborreciere, o despreciare, la Orden de los Predicadores: (31) vease esta autoridad en el V. P. Vvadingo, que yo por no dilatarne, no la traslado aqui: solo la acuerdo a los que nos dizen, hémos de tener, por opuesta, a la Religion de nuestro Padre Santo Domingo, para que se disuadan de este juicio, porque no es possible, que los que son tan amantes de las letras, y nos han hecho siempre, tantos favores de hermanos, hagan en esta ocasion, officio de contrarios: y mas, quando tenemos la experiencia, de que teniendo muy crecido poder en Francia, no solo no hizieron contradiccion, sino que fueron los mas sollicitos en el augmento de nuestro credito, spues siendo entrambas hermanas, y la nuestra la menor, y la mas pobre, dicho se està que por quenta de la que tiene mas poder, corre el amparo, y proteccion, de la que es

(27)
 En el Memor. de la Orden trañ. 3. fol. 210. citado del P. Alvarez. en su Brachylog. La Chronolog. Serafica en los estat. hechos en tiempo de este Pontifice

(28)
 En las addic. al Martyrol. 6. 237. Ay en el principio de las obras de N. P. S. Francisco, y San Antonio, y otros muchos.

(29)
 Illescas, Azor, Sabelico, Borquier, Tosiano, Rodulf. y otros que cita D. Fermin, ubi supra, num. 1323.

(30)
 Mata en Prolog. al Santh. veasse en el Espejo Serafico el cap. 3. docum. 8. n. 9. en donde se hallará, que rruxo el Santo ceñida la cuerda de N. P. S. Francisco en señal de este vinculo de amor que desò huiese entre las dos Religiones.

(31)
 Vvading. en el año de 1266.

30
 menor, y destituida de fuerzas, para resistir, a quien le hiziere contradiccion. De las demas Sagradas Religiones, assi Monacales, como Mendicantes, espera la misma gracia, y solo vna cosa alega mi Religion, con que espera desvanecer, quantas dificultades se ofrezcan en contrario, y es la siguiente. Leanse los años, en que refieren, Cherubino, Ribera, y otros muchos (32) Autores, ocuparon la Silla Apostolica Pontificia, las Religiones. Veanse tambien, en Don Fermin, (33) los Pontifices, que con Camilo, Torres, y Fabio, deben ser tenidos por hijos de San Francisco, y se hallará, que llegan, al numero de 8. los quales ocuparon la Silla Pontificia, cinquenta y dos años, nueve meses, y veinte y tres dias. Compare aora el curioso, el numero de años, en que todas las Ordenes Monacales, y Mendicantes, (aunque entre la de los Teatinos, con su Fundador,) ocuparon la misma Silla despues que se fundò nuestra Sagrada Orden, y se hallará, que todas las sobredichas Religiones, solo treinta y seis años, nueve meses, y veinte y siete dias, segun el computo hecho en los sobredichos Autores, obtuvieron, la Catedra de San Pedro. Y aunque a estos, se añadan, los años que fue Pontifice Eugenio Quarto, de quien afirman algunos, que fue Clerigo regular, aun los hijos de San Francisco, sobrepujan a todas las Religiones nombradas juntas, en el gobierno de la Nave de la Iglesia. Pero por que algunos dirán, que tantos Pontifices, de nuestra Orden solo son probables, pero no ciertos, porque quiz a los sobredichos Autores, nombraron por Pontifices Religiosos a los que fueron de la Orden Tercera solamente; quiero valerme de solo cinco Pontifices, en quienes, no hallará ninguno, que lea Historias, Annales, y a los sobredichos Autores, duda, de que han sido Religiosos, sacados de el humilde sayal, para la Tyara Pontificia. Y el tiempo, que estos fueron Pontifices, sobrepuja, al en que lo fueron todas las Ordenes Mendicantes, juntas en onze años, tres meses, y onze dias. No ay tampoco, de las demas Religiones Monacales, alguna, que en el tiempo de nuestra Orden, le aya llegado, en el sobredicho gobierno. No refiero esto, por engrandecer a mi Religion, sino para hazer zanja, a la siguiente representacion.

53
 Leanse los Bularios de las Religiones todas, confiderese bien el compendio de los Privilegios de todas las Ordenes, vease el Bulario Magno de Cherubino, examinesse, el de nuestro Rodriguez, y en todos, se hallará, que no gozan oy las Religiones, mayores privilegios, que los que les concedieron, nuestro Nicolao Quarto, Alexandro Quinto, Sixto Quarto, Sixto Quinto, y los otros Pontifices, que son tenidos por hijos de el Serafin Francisco. Bien quisiera nombrar aqui las Bulas, y traer aqui ala memoria, a cada Religion, los beneficios, que recibió de los hijos de esta Orden; pero no me da permisso, a dilatar me tanto la brevedad, que pide este informe. Hablen por mi el Venerable Padre Maestro Fray Iuan Baptista Lezana, hijo esclarecido, de la Orden de nuestra Señora de el Carmen, en todas sus obras, y especialmente, en el tom. 3. en que explica, los grandes mares de favores, con que enriqueció nuestro Sixto Quarto a las Ordenes Mendicantes, de que participan las Monacales todas. Fray Iuan de la Cruz Dominicano, en su Epitome, de los Privilegios Regulares: nuestro P. Rodriguez, en sus questiones Regulares; el Padre Peyrinis, Religioso Minimo, en sus obras Regulares; el Padre Pellizario, de la Sagrada Compania, y otros Infignes Eseritores, de todas las Religiones: todos estos, pudieran muy bien, asegurar, que solo nuestros Pontifices, concedieron mas a los Religiosos, que todos los demás, que ha auido en estos vltimos quatro siglos. Religion ay, en la Vniversidad, a quien dió el ser nuestro Sixto Quinto, otras, recibieron muy especiales favores, ordenados a su mejor gobierno, y mayor conservacion. Luego, ingratitude fuera, en los Religiosos que oy se hallan Graduados, si pidiendo mi Religion, vna cosa tan justificada, no pasaran a gratificar, el buen afecto, con que los han asistido, los hijos de el Serafin humilde. Hagase residencia, de el amor, con que los Obispos, que oy son, y fueron en otros tiempos de nuestra Orden, han siempre favorecido a las Religiones, y se hallará, que executa a los Padres Maestros Graduados, para que se hagan todos agentes de nuestra suplica.

54
 Aqui podia poner, el argumento, de que reprobarán en la Capilla a los Graduados, si su Mag. nos concede, lo que suplicamos. Pero *absit*, no se puede presumir, que en el voto, quite el que examinare, el credito al que por la obediencia, se sujeta a ser examinado, sino le halla insuficiente, ni el juramento, que las constituciones (34) de la Vniversidad, mandan hazer, antes de votar a los examinadores, permite semejante rezelo, en varones tan timoratos. Tambien pudiera aqui hazerme cargo, de que por los estaturos de la Vniversidad, está prohibido dar Grados, sin la pompa, de que los Religiosos de N.P.S. Francisco no podrán usar. (35) Pero a esto, dicho se esta, que

(32)
 Cherubino, en el Bular. Magn. Riuer. en la Hifi. Sacra del Sacra. trañ. 2. 1. Alaar. en su Brachyl og y orros.

(33)
 En su Apolog. q. 10. Secc. 3. num. 1298.

(34)
 Vease la constitucion 18.

(35)
 Venise el tit. 32. p. 58. de los estatutos. en donde se permite, dar el grado, sin pompa y paseo, a los que fueren, o huvieren sido Rectores, o Maestros Escuela, y assi, mas dispensable es, con vn Frayle Menor. mirando a su pobreza, y estado.

man-

mandando su Mag. que nos reciban al Grado, sin pagar propinas, es accessorio, y con-
siguiente, que dispensarà, en la pompa. Al argumento, de que entrando de limosna, nues-
tros Religiosos, se llenarà el Claustro, de Religiosos Menores: està respondido, con
que mi Religion, no presentará, mas de aquellos, que puedan cumplir el numero, de los
que su Mag. mandare sean admitidos, que quien pide, no escoge; solo representa mi
Religion a su Mag. para esta rassa, el grande exceso, que haze a muchas Ordenes, en
Hijos, Varones Doctos, y Escritores, y lo que le son necessarios los Graduados, mas que
a otras muchas Ordenes.

55 Arguyen, lo decimo, diziendo, que a los Religiosos de la Religion Se-
rafica, no les permite su Regla, andar acavallo, y que serà menos cabo, de la autoridad
de los Maestros de la Vniversidad, el que encuentren por esos caminos, aun Religioso
Graduado, que vâ a predicar a vna Aldea, a pie, y sin la decencia, que se debe a su dig-
nidad, con que vendrà a perder mucho de su estimacion, los que oy son, y por tiempo
fueren Graduados, en dicha Vniversidad. A este argumento, respondido, que no creyera
hubiese, quien tal discurtiesse, a no averme asegurado personas de el mismo Claustro,
que nos le ponian, y se devia responder a el. Y assi, digo, lo primero, que la Regla de
nuestro Padre San Francisco, es tan discreta, como dictada de el Cielo. (36) Y assi, no im-
pide, el que ande de acavallo, aquel que por enfermedad, ò otra necesidad, examinada
por sus Prelados, no puede andar a pie. (37) Con que los Prelados de mi Orden consi-
deraràn, en que ocasiones, ò circunstancias, pueden permitir a sus Religiosos, si fueren
Graduados, el que vayan acavallo, y si siempre los obligaren a andar a pie, y en alguna
ocasion, los embiaren a predicar: obedeciendo, y exercitandose en tan heroyea humil-
dad, como trae consigo, el aver de ir a pie, y de puerta, en puerta, pidiendo limosna
(como creo lo haràn los mas) vendrà a ser perfectos imitadores de el Magisterio de el
mismo Christo. Nunca este Soberano Señor, se apropiò assi, el Grado de Maestro, con
mas demonstracion, de que le apreciava, que quando dixo a sus Discipulos, en la noche,
de la mas preciosa, y Divina Cena: Vosotros, me llamis Maestro, & benedicitis, y dezis
bien. Y si le preguntamos a este Soberano Esposo de las almas, porque mas en esta ocasion,
que en otra, haze aprecio de el Magisterio? El texto mismo, encierra la respuesta: por-
que si quando dixo su Magestad, estas palabras, acabava de labar los pies a sus Disci-
pulos, bien claro se conoce, escogió esta ocasion, para darles a entender, que no avia
tiempo mas a proposito, de preciarle de Maestro, que aquel, en que se ostentava mas
humilde, y rendido, a los pies de el que le avia de desconocer. Diganme, los que nos
arguyen, es desprecio de el Magisterio, el que vayan los Padres de la Gravissima Com-
pañia de Iesvs, por las calles de vna Ciudad, tocando vna campanilla, llamando a los
Fieles a Penitencia? Solo quien estuviere faltoso de los primeros principios de la razon,
puede dezir, que si. Luego, quien conociere a vn Maestro de mi Religion, y le viere
descalço, a pie, de puerta, en puerta, pidiendo limosna, y predicando al mundo pobreza,
desnudez, humildad, y peniencia, no solo con las voces de su doctrina, sino tambien, con
con el exemplo de su misma vida, y modo de obrar, no podrá tener razon, para la cèlura,
tobrarane si, motivos, para glorificar à Dios, y hechar multiplicadas vendiciones) sobre la
Vniversidad, y Claustro, en q̄ tan humildes, Penitètes, y Apostolicos Maestros, se criarè
A pie, y pidiendo limosna, se partiò, desde Paris, nuestro Subtil Maestro Escoto, a fun-
dar la Vniversidad (38) de Colonia; pero no por esto, desmereciò los aplausos, debidos a
sus letras, antes si, juntò a estos, los que siempre, le grangearon sus relevantes virtudes.
Imitado a la Vniversidad del Apostolado, que fue la mas Ilustre, que jamàs conociò, ni
conocerà el mundo, se criaron los Maestros de mi Religion, que dexo nombrados en
este Informe, y pienso, que a la Vniversidad de Salamanca, no le sirviera de descredito,
el tener Graduados, que se criaran en la misma imitacion, pues la disposicion mejor, para
la sabiduria, se afianza toda en vn Apostolico obrar. No pidiera el Santo Rey David, a
Dios, que le hiziesse científico, si primero, no le huviera pedido, el que le hiziesse bue-
no, y disciplinado en la Escuela de todas las virtudes (36) porque querer ser lampara en
el Templo de la Iglesia, el que no tiene oleo de caridad, y virtudes, de que se alimenten
las luzes de su doctrina, es querer, que le quenten en el Coro de las Virgines del Evan-
gelio, (40) a quienes el Esposo, diò con la puerta en rostro, no porque les faltasse luz, pues
aunque vezina a apagarse, la tenian (41) si, porque les faltava el oleo de las virtudes, sin el
qual, se apagan las luzes del mayor saber. Por esto, el Apostol de la Italia, mi P. S. Bernar-
dino de Sena (42) hablando de los Doctos, que quieren conservar entre el viento, de su
sobervia, y vanagloria las luzes de la sabiduria, los llama miserables, y dize, que a los ricos
de sabiduria, en esta forma, se les deben apropiat, las palabras del Cantico de Maria
Sara-

(36) S. P. N. Franciscus, in suo testam. ait sicut dedit mihi Dominus dicere, & scribere Regulam, & ista verba

(37) Et non debeant equitare nisi manifesta necessitate, vel infirmitate cogantur.

(38) Reuerendiss. Sarniego, en el lib. 1. cap. 12. de la vida del Doct. Mariano.

(39) Bonitatem; & disciplinam, & scientiam accete me.

(40) Quinque autem ex eis erant fuita. Matth. cap. 25.

(41) Lampades nostrae extinguuntur.

(42) Tom. 3. Serm. 6. de flamm. septem amoris. Quia huiusmodi diuites dimisit inanes. Rease mas adelante, en el mismo lugar el Serm. de el mismo Santo, de scientiarum studijs.

32
Sancísima, Señora nuestra, en que dize, que a los ricos, los despidió el Señor, pobres, y desamparados de sus bienes, y felicidades. Yo en la Insigne Universidad de Salamanca, no puedo creer, aya, quien se oponga con los sobredichos argumentos, para que su Magestad, no conceda, lo que rendidamente, mi Sagrada Religion, le suplica: solo me persuado, a que los q miran de afuera la pretension, han sembrado estos obices, y impedimentos, para con ellos, persuadir, a los que tienen voto en Claustro, a la contradiccion, que no espera mi Sagrada Orden, de el grande cariño, favor, y proteccion, que siempre halla, assi en el comun, de tan Ilustre Comunidad, como en el afecto particular de cada vno de los individuos, de que se compone.

Antes, si, esperamos, que siendo todos amantes de lo mas perfecto, solicitarán vec a mi Religion en este grado de mayor perfeccion; por que en sentir de Ciceron, (43) el mayor bien, que se haze a las Republicas, es darles Maestros, para que se erie con erudicion la juventud; y en el sentir de los mas ajustados Escritores, el grado de Magisterio, añade perfeccion al estado Religioso. Por esto el Padre Bordonio, de nuestra Tercera Orden de Regulares (44) afirma con la doctrina de muchos Santos, y de otros Autores, que el Religioso graduado de Maestro, es mas perfecto, que el que no lo es; y que assi, debe preceder, al que fuere mas de antiguo de profesion, y Religion, si juntamente, no fuere Maestro; y añade, que fuera contra justicia, y razon, el que las Religiones, practicasen otra cosa en contrario; porque el Magisterio, encierra amor del proximo, nacido del amor que tiene, el que enseña, de que Dios sea, por si mismo, alabado, y fervido de todas las criaturas; y assi, el Religioso Graduado, por el amor del proximo, adquiere la perfeccion activa y por el de Dios, la contemplativa, con que junta en su alma las dos prerrogativas, y excelencias, que hazen mas perfectas a las Religiones. Luego, por los Graduados, y Maestros, no puede nuestra Religion, ir a menos, sino a mayor perfeccion: y aun por esso, manda N. P. S. Francisco a sus hijos, en su testamento, que como a Administradores del espiritu, y vida, es que se conserva la Religion, veneren, y honren (45) a los Theologos: con que, el que se opusiere a que en mi Religion aya Graduados, en la forma, que sin faltar a su pobreza, y observancia, los solicita, vendrá a ser enemigo de la perfeccion, y no asistiendole justicia, ni razon alguna, para la contradiccion, como muy bien se manifiesta, en lo que dexo dicho en este Informe; deberá dar satisfacion a mi Orden en esta vida, o en la otra, a los daños que con su contradiccion, le ocasionare. Tambien, le pedirá a Jesu Christo, quenta de los daños, que a la Iglesia, y a toda la Republica Christiana, se le siguen, de que mi Religion, no tenga Graduados, en la forma, que la ley del Reyno, que dexo citada, se los permite, y manda conceder.

Pero vuelvo a dezir, que no creo, de tan Insignes Varones, el que nos nieguen por pobres, el Grado, que nos concedieran, si pagaramos propinas, porque si el doctissimo Langio (46) con Aristoteles, Seneca, Nicetas, Quintiliano, y otros, prueba, que los Magistrados de las Republicas, no se han de dar por dinero, para que no sean defraudadas, de el vtil grande, que se los puede seguir, de que entren en los Magistrados los pobres: esto mismo prueba, que por pobres, no debemos ser excluidos, de dar a las Universidades, el vtil, que pueden asegurar en nuestros desvelos. Conforme a esto, dezia Aristoteles (47) en sus politicas, que en las elecciones, no se ha de mirar a la riqueza, ni a las ayudas de fortuna, sino a la virtud, y hornamento de animo, del que ha de ser elegido, y en nada, mas que en las elecciones, de los que piden el grado de Maestros, se debe observar esta politica en q estava bien criado Cicerón, (48) quando dixo, que no era bien hazer, con dinero, lo que se debia hazer con la virtud. En esta, estavan tambien criados los Graduados de Francia, pues todos cooperaron, a que su Reyno, concediesse, lo que acá esperamos recibir de la Magestad (que Dios guarde) porque sobre no desmerecerlo mi Religion, por lo que llevo dicho, se añade, el que si Ciceron, dixo (49) que queria mas, comprar la cosa, que conseguirla con suplicas, nosotros apreciamos mas, el depender, como pobres, de la liberalidad piadosa de todos, que tener coronas, y coronas, aunque nos fueran posibles, con que poder vivir, sin mendigar, favores aun de los mas humildes; y assi, teniendo, como Abogada, en los Tribunales del mundo, mi Religion, a la señora pobreza, que assi la llamava nuestro Serafico Padre, y a Dios empeñado, con la palabra, de que por su quenta corre, con especialidad, nuestra proteccion, desde luego, se promete feliz sucesso en sus deseos, y ofrece en Oraciones, y divinas alabanzas, la gratificacion debida, a quien la ampara.

(43) Cicer. 3. de Divinat.
Nullum munus Republice afferre maius, meliusve possumus quam si doceamus, atque erudiamus iuven-
(44) Bordonio in thesa-
tr. precedencia
quod sit 195. a
num. 59
(45) S. P. N. om-
nes Theologos,
qui ministrant
nobis Sanctissi-
mae Materhae Divo-
nae debemus ho-
norare, et vene-
rarificut eos, qui
ministrant nobis
spiritum, et vi-
tam.
(46) In poliant hanc
verb. Magistrat
9. 5.
(47) Arist. polit. 3.
cap. 3.
(48) Cicer. Male
se res habet, cum
quod virtute ef-
fodi deberia ten-
tatur pecunia.
3. officior.
(49) Cicer. Male eme-
re, quam rogare
6. off. in ver-
tem.

(3.)
Lib. 1. fol. 8.
mibi, fol. 98.

formidades (3.) dandoles el titulo de Maestros, y Doct
nombrando los maravillosos libros, que sobre los Sentenciat
dado à la Estampa. No fue de inferior nota à otros el celeb
Varron, en quien puso el Cielo vn Oceano de sabiduria, tan
del subtil Doctor, rebosò en el copiosissimos raudales de en
y Christiana.

3. Aqui se sigue la noticia de que nuestra Religion
figlo, al siempre Venerable, y nunca bastantemente
Escoto, à quien los maravillosos sucesos, que en su vida por
rumbada nuestro Reverendissimo P. Samaniego, grangearon
le, los Santos le confiesen, y la Iglesia le veneren, ya Doctor
Principe entre los Theologos; sin que à ninguno que lea sus es
racion, estos titulos, ni ponderacion en sus meritos estos reno
publicos, que se avian de tener en Colonia contra los Here
constituyò, por la maravillosa fama que tenia en virtud, y le
Santidad de Clemente Quinto. Y aqui le dieron sus mis
timbre que podia darle el mas apasionado. (4.) No men
Romana, le llamavan los Hereges, vencidos de la eficacia de
de su doctrina, como lo testifica el Doctissimo Fervio, en le
riano Doctor. No se si nació de aqui el dezir Baptista Mo
mo Dios, en la forma que se puede dezir, se dà por obligado
ce le movió à este elogio otra cosa, mas que los grandes frui
recibió, y recibirá cada dia de su maravillosa doctrina.

(4.)
Scotum tanquã
Papicolarũ Her-
culum vidimus.

(5.)
Ad maxim. Cef.
Si fas est homi-
ni Deum teneri
Scoto Religio.
Deusque debent.

4. Con ella se criaron en nuestra Religion Seraf
en Sagrada Theologia, como el Eminentissimo Cardenal
antes de tener edad para dezir Missa, el qual se adelantò ta
tro, que mereció ser aclamado en aquella Vniversidad con
Venerable Mayron, inventor en la Sorbona, del mas celebr
oy aquella Vniversidad afamada cria los mas Insignes suget
tan aventajado en la erudicion, y letras, goza así en Paris, c
dades del Orbe, y el Epiteto de Doctor Iluminado. El Emin
de Pelagio, lustre, y gloria del Reyno de Galicia, y Doctor e
versidad de Bolonia, y en Theologia Sagrada en la de Par
ciario, y acerrimo defensor de Juan Veinte y dos, y con sus
solo à la Religion, sino tambien à la Iglesia toda, refiriendo
todos. Fr. Andulfo Caracyolo. Arçobispo Amalfitano, que
la Vniversidad de Paris, y fue Protoronotario, y Embaxador
mente Sexro. Fr. Gerardo Odonis, Patriarca de Antioqui
Silla Apostolica, à que juntò el ser Insigne Escritor. Fr. I
ris, aviendo leído en aquella Vniversidad los quatro Sente
aver cumplido la edad de treinta años. Fue tan Insigne Va
do Apostolico reduxo à los Griegos à la vnion con la Igles
critos à la posteridad pregoneros, de que fue vn Alexar di
Fr. Alexandro de Alexandria, Insigne Escritor, y Maestro
Principe de los Nominales, à quien dieron los mas de
de Flor de los modernos, otros le dieron el timbre de Venerabl
colas de Lyra, tan conocido del mundo, que nadie ignora
los Expositores, que despues acá han escrito, para la expo
que goza el glorioso Epiteto de Doctor Plano y vil. Fr. I
goza el renombre de Doctor ordenadissimo. Fr. Antonio An
critos, que se intitula Doctor Dulcissimo. Fr. Juan Canonico
Escritor maravilloso. Fr. Galfredo de Fuentes, Insigne Ma
los de su tiempo por sus eruditos Escritos, Epiteto de Doct
tronuevo, cuyos escritos se citan oy, por obras del D
Rubion, Escritor admirable. Fr. Ricardo de Mediavill
que escribió, que le grangearon sus desvelos el Epite
Galense, tan celebrado de la fama de aquel siglo, qu
le intitularon, y aclaman oy, los que consideran los frutos d
a la posteridad. El Doctor Fr. Guillelmo de la Matra. El I
y otros Insignes Doctores, y Maestros en diversas Vniver
haze mencion el Autor de las Conformidades en el lugar y

xrite

100mm

colorchecker CLASSIC